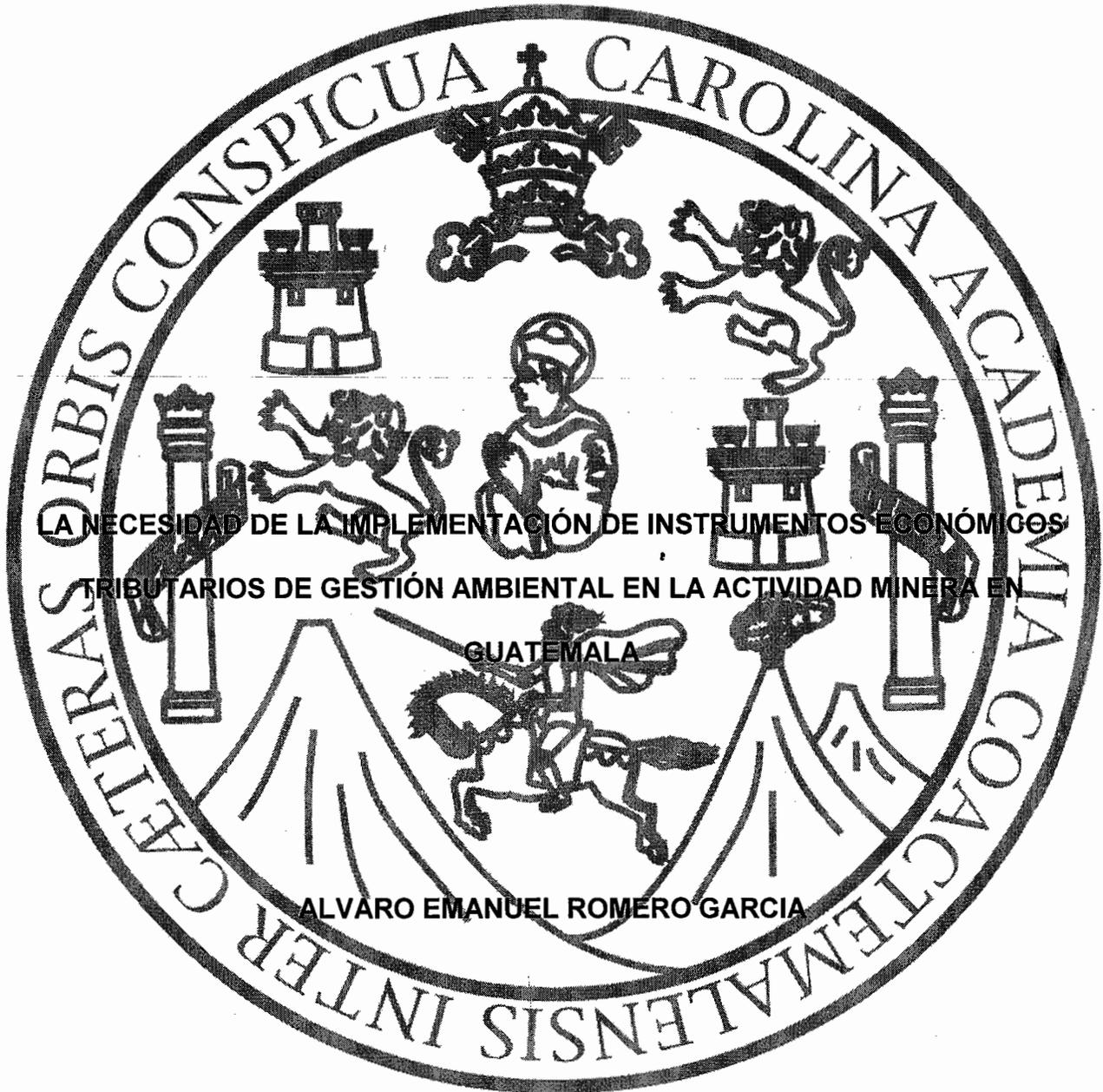


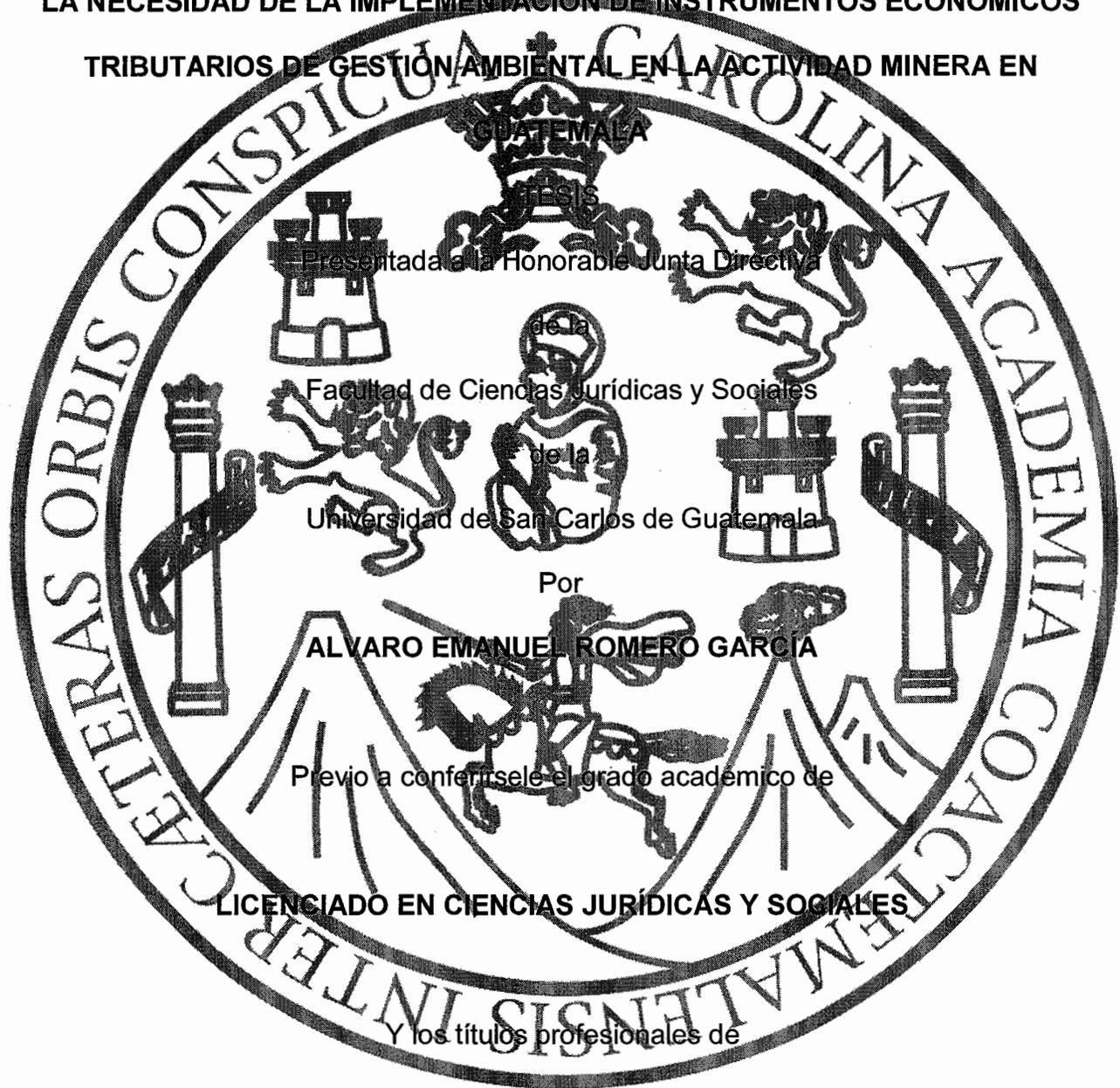
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, JULIO DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS
TRIBUTARIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERA EN



GUATEMALA
Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por
ALVARO EMANUEL ROMERO GARCÍA

Previo a conferirse el grado académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Julio del 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortíz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lic.	María Lesbia Leal Chávez
Secretaria:	Licda.	Ana Elvira Polanco Tello
Vocal:	Lic.	Enrique Dionicio Navarro

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic.	Erick Fernando Valvert Veras
Secretaria:	Licda.	Vilma Karina Rodas Recinos
Vocal:	Lic.	María Lesbia Leal Chávez

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



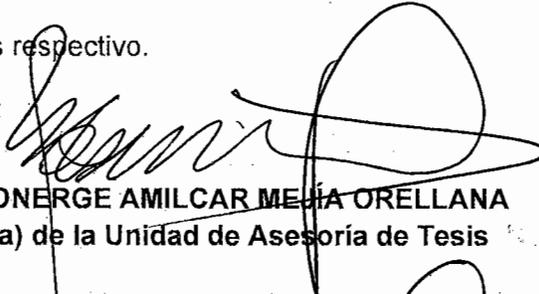
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de marzo de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE ALBERTO GODINEZ RODRIGUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ALVARO EMANUEL ROMERO GARCÍA, con carné 200912309,
 intitulado NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS IMPUESTO VERDES COMO MEDIDA PROTECTORA
DEL MEDIO AMBIENTE EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

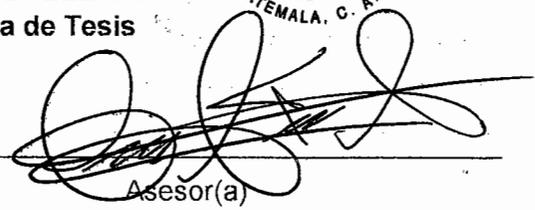
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 03 / 2015 f)


 Asesor(a)





BUFETE ABOGADOS ASOCIADOS

Calzada Roosevelt, 22-43,
Oficina "B", nivel 19, Torre Luna,
Edificio Tikal Futura zona 11
Guatemala, Guatemala.
Tel. 2440-4157

Guatemala, 10 de abril de 2015

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Doctor:

En cumplimiento de la función de Asesor de la Tesis del bachiller, **ALVARO EMANUEL ROMERO GARCÍA**, en su trabajo de tesis, intitulado "**NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS IMPUESTOS VERDES COMO MEDIDA PROTECTORA DEL MEDIO AMBIENTE EN GUATEMALA**", procedo a rendir el dictamen correspondiente.

- a) Se establece que el trabajo de investigación del bachiller ROMERO GARCÍA, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos exigidos por la reglamentación, sino además, se presenta con una temática de especial importancia pues trata sobre la necesidad de la implementación de instrumentos económicos tributarios de gestión ambiental en la actividad minera, la que está de acorde a la realidad nacional y a la doctrinas sustentadas al respecto.
- b) Realiza un análisis doctrinario y legal de los instrumentos económicos tributarios, el derecho ambiental y los efectos de la implementación de estos tributos en la actividad minera de Guatemala, lo que enmarcó como un tema eminentemente jurídico y social, y en consecuencia constituye un gran aporte para nuestra casa de estudios.
- c) El contenido del desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el autor, ameritó ser calificado de importante y valedero al momento de la asesoría efectuada, circunstancias académicas que deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.



BUFETE ABOGADOS ASOCIADOS

Calzada Roosevelt, 22-43,
Oficina "B", nivel 19, Torre Luna,
Edificio Tikal Futura zona 11
Guatemala, Guatemala.
Tel. 2440-4157

- d) La bibliografía utilizada por el bachiller, fue adecuada al tema elaborado y su conclusión resulta congruente con su contenido y del detenido análisis jurídico de la investigación realizada, habiendo empleado en la misma la metodología de investigación atinente para la misma, haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas.
- e) Por considerarlo conveniente se modificó el nombre del trabajo de tesis con el objeto de que fuera más preciso y claro en el tema objeto de estudio, habiéndose denominado finalmente en la siguiente forma: "LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS TRIBUTARIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERA EN GUATEMALA".

En base a los anteriormente indicado y por considerar que el contenido del trabajo de tesis es aceptable y cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de nuestra Casa de Estudios Superiores; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley.

Por lo antes manifestado procedo a dar el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado el cual se denomina: "LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS TRIBUTARIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERA EN GUATEMALA", por lo que estimo que es procedente que se continúe el trámite correspondiente hasta su total aprobación para que el mismo pueda ser discutido en el correspondiente examen público,

Sin otro particular, me suscribo como su atento y seguro servidor.

Doctor **JOSE ALBERTO GODINEZ RODRIGUEZ**
Abogado y Notario
Colegiado 9300

Licenciado
JOSE ALBERTO GODINEZ RODRIGUEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de mayo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALVARO EMANUEL ROMERO GARCÍA, titulado LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS TRIBUTARIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



BAMO/srrs

Lic. Avidan Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por dame la vida y dentro de ella todas las bendiciones, fuerza y fortaleza para alcanzar mis metas.
- A MIS PADRES:** A quienes no tengo palabras para agradecer, por tanto sacrificio, esfuerzo y quienes me permiten lograr este sueño; con sus enseñanzas a lo largo de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Pedro y Dulce por ser mis compañeros de vida, por su apoyo incondicional y desinteresado.
- A MI SOBRINITA:** Ana Laura, por ser nuestra felicidad.
- A MIS ABUELOS:** Por ser un pilar de enseñanzas y apoyo, por sus consejos, quienes me han formado hasta el día de hoy.
- A MIS AMIGOS:** A todos ustedes gracias por su amistad sincera, las alegrías, las tristezas, las penas que hemos compartido en este camino, estoy seguro que todos



lograremos nuestros propósitos y seguiremos apoyándonos a lo largo de nuestra profesión.

A LOS CATEDRÁTICOS:

Que han compartido sus conocimientos en esta casa de estudios y me han dado las herramientas básicas para desempeñar mi profesión.

A:

LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, por permitirme superarme académicamente y buscar en ella fuente de conocimiento.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme las puertas a la superación profesional.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis tiene por objeto el estudio del impacto ambiental ocasionado por la actividad extractiva de minerales y las consecuencias sociales, políticas y económicas que ésta conlleva a lo largo de su desarrollo, y así mismo establecer un marco jurídico- doctrinario sobre la incorporación de instrumentos económicos de gestión ambiental en el sistema tributario y ambiental de Guatemala.

De los temas desarrollados se estableció como género al derecho tributario, derecho ambiental y al derecho minero desarrollando cada rama del derecho de una forma tal que permita el análisis de la incorporación de los instrumentos económicos mencionados.

El tipo de investigación utilizada para recopilar la información fue cualitativa, a través del análisis de documentos bibliográficos, audiovisuales, periodísticos y como parte del trabajo de campo con la participación en foros y conferencias relacionadas con la fiscalización de las industrias extractivas a nivel internacional.

Como aporte académico se busca darle al lector de la presente investigación las herramientas necesarias para comprender la aplicación de instrumentos económicos de gestión ambiental en la industria minera para solucionar la conflictividad social y económica ambiental que ésta produce a través de la creación de estos mismos instrumentos económicos en la legislación tributaria guatemalteca. La presente investigación fue realizada de junio de 2014 para marzo de 2015.



HIPÓTESIS

Debido a la emisión de licencias de exploración y explotación de recursos naturales y minerales otorgados por el Estado de Guatemala a las industrias de capital nacional y extranjero bajo un marco normativo débil y poco favorable para los intereses del país; la extracción de minerales provoca conflictividad social principalmente por el deterioro al medio ambiente ocasionada por la contaminación emitida en los procesos de extracción con pocas medidas reductoras del daño ambiental.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Las empresas mineras en su proceso de exploración y explotación de recursos minerales emiten contaminación a las fuentes de agua, al aire y al suelo provocando un impacto en la salud de los seres humanos así como también la vida de la flora y la fauna de la localidad; las poblaciones se ven directamente afectadas en sus actividades económicas y esto provoca conflictividad social, pues los recursos que recibe el Estado en concepto de regalías no son suficientes para solucionar dicha conflictividad social, pues no se reducen las emisiones de contaminación en cuanto que no existe ningún instrumento económico que incentive a los inversionistas a realizar un proceso de extracción más amigable con el Medio Ambiente y de esta forma se logre una conciliación entre una población con oportunidad de desarrollo y los inversionistas que extraen los recursos minerales. De esta forma se valida la hipótesis y para ello ha sido utilizado el método deductivo al analizar las fuentes documentales y los estudios científicos que contienen dictámenes de expertos sobre el tema para la comprobación de la hipótesis planteada.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho tributario.....	1
1.1 Antecedentes de los tributos	1
1.2 División de la hacienda pública.....	6
1.3 Concepto de los tributos	7
1.4 Definición de derecho tributario	8
1.5 Contenido del derecho tributario.....	10
1.6 Autonomía del derecho tributario.....	12
1.7 Principios fundamentales del derecho tributario	13
1.8 Fuentes del derecho tributario.....	18
1.9 Clasificación de los tributos	21

CAPÍTULO II

2. El derecho ambiental.....	27
2.1 Principios generales del derecho ambiental	28
2.2 El medio ambiente	34
2.2.1 Clases de medio ambiente	34
2.3 Causas de deterioro ambiental	36
2.4 Contaminación del medio ambiente	38
2.5 Los recursos naturales	44
2.5.1 Recursos naturales renovables.....	45
2.5.2 Recursos naturales no renovables.....	45



Pág.

2.5.3 Recursos naturales inagotables.....	46
2.6 Importancia de los recursos naturales.....	46
2.7 Entidades administrativas vinculadas con la defensa del medio ambiente.....	47
2.7.1 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).....	47
2.7.2 Ministerio de Energía y Minas (MEM).....	48
2.7.3 Municipalidades.....	49
2.7.4 Superintendencia de Administración Tributaria.....	49

CAPÍTULO III

3. Derecho minero.....	51
3.1 Concepto y definición	51
3.2 Naturaleza jurídica	52
3.3 Marco normativo de la actividad minera en Guatemala.....	53
3.3.1 Convenios Internacionales sobre consulta a los pueblos indígenas	53
3.3.2 Marco nacional para la consulta de pueblos indígenas	55
3.3.3 Régimen legal de la minería en Guatemala.....	55
3.4 Formas de explotación minera.....	56
3.5 Aspectos positivos de la minería	59
3.6 Aspectos negativos de la minería.....	61
3.7 Licencias de explotación vigentes en Guatemala.....	70

CAPÍTULO IV

4. Instrumentos económicos tributarios de gestión ambiental.....	73
4.1 Los tributos ambientales	74
4.2 ¿Por qué utilizar tributos ambientales?	75



4.3 ¿Qué significa internalizar las externalidades?.....	76
4.4 Tipos de tributos ambientales	76
4.5 La fiscalidad ambiental en Europa	77
4.6 Estructura jurídica de los impuestos ecológicos para la minería	78
4.6.1 El objeto impositivo	79
4.6.2 El hecho generador o imponible	80
4.6.3 Base impositiva.....	81
4.6.4 Elemento personal: sujeto pasivo.....	82
4.6.5 Elemento personal: sujeto activo	82
4.7 La necesidad de la implementación de instrumentos económicos tributarios de gestión ambiental en la actividad minera en Guatemala.	83
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 87
ANEXOS	89
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

Una gran parte de la riqueza de los países del mundo se encuentra en los recursos del subsuelo, así, la forma en que se gestiona esta riqueza y lo que representa como contribución al desarrollo de una nación es un tema muy discutido debido a las transformaciones que las sociedades y los territorios experimentan. Guatemala no es ajena a estas transformaciones que conllevan desde fenómenos naturales hasta fenómenos sociales, políticos y económicos.

Es así como resulta muy importante para la región y para Guatemala entender los motivos que originan la problemática de la minería de metales, siendo en la presente investigación la contaminación ambiental la causa hipotéticamente principal en dicha conflictividad social.

El presente trabajo pretende dar una respuesta a la problemática planteada a través del estudio de tres ramas del derecho que son el derecho tributario, el derecho ambiental y el derecho minero, así también se busca comprender las respuestas de cada sector involucrado en la problemática social ante la misma, para luego plantear un modelo de lo que podría ser un instrumento económico de gestión ambiental como un aporte académico, siendo el principal objetivo del presente trabajo.

Como hipótesis se plantea que debido a la emisión de licencias de exploración y explotación de recursos naturales y minerales otorgados por el Estado de Guatemala a las industrias de capital nacional y extranjero bajo un marco normativo débil y poco favorable para los intereses del país; la extracción de minerales provoca conflictividad social principalmente por el deterioro al medio ambiente ocasionada por la contaminación emitida en los procesos de extracción con pocas medidas reductoras del daño ambiental, a lo largo de la investigación la hipótesis pudo ser comprobada.



La investigación se desarrolla en dos etapas; la primera con generalidades doctrinarias de las tres ramas del derecho anteriormente descritas; el primer capítulo aborda las generalidades del derecho tributario, sus antecedentes, sus definiciones y sus principios de una forma general; el segundo capítulo de la misma forma y estructura aborda lo relativo al derecho ambiental y dentro de ello las distintas formas de contaminación ambiental; y un tercer capítulo que con la misma estructura de los anteriores aborda el derecho minero en donde se establecen los aspectos positivos y los aspectos negativos de esta actividad económica; estos tres capítulos sirven de base para luego incursionar en el estudio de lo que son los instrumentos económicos tributarios de gestión ambiental, mismos que ya han sido aplicados en distintos países europeos y latinoamericanos desde décadas atrás, y que en Guatemala no han sido implementados.

A lo largo del contenido se utilizó el método inductivo desarrollando temas particulares como lo es el derecho tributario, el derecho ambiental y el derecho minero, buscando el entendimiento doctrinario de dichas ramas del derecho para luego estudiar una respuesta al problema planteado a través de la unificación del conocimiento doctrinario adquirido.

Se recomienda al lector la lectura de la información aquí planteada para despertar el interés del debate sobre la aplicación de éstos instrumentos económicos en la legislación tributaria guatemalteca, así como la aportación de nuevas ideas y criterios que logren dar respuesta a la problemática de la minería como un conflicto social de interés público y nacional.



CAPÍTULO I

1. Derecho tributario

El derecho tributario, llamado también derecho fiscal es una rama del derecho público, derivada del derecho financiero, la cual se encarga del estudio de las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder financiero con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en la búsqueda de la consecución del bien común. Para ellos es muy importante entender su génesis, los cual se desarrolla a continuación.

1.1 Antecedentes de los tributos

Históricamente los tributos se pagaban desde la época antigua en Babilonia los cuales podían ser pagados por medio de prestación de servicios o en especie. En esta época los ingresos de los Estados provenían de los botines de guerra, mientras más guerrero era un pueblo, y más conquistas realizaba más riqueza obtenía.

Grecia reconoció desde muy temprano la importancia y la necesidad de mantener al Estado, lo cual era logrado a través de aportaciones de los ciudadanos quienes exigían que éstos fueran bien administrados y bien invertidos en las necesidades del pueblo. De



ésta época existen antecedentes de dos clases de tributos: por un lado los que se pagaban voluntariamente para el mantenimiento del Estado y por otra parte los que se pagaban en la compra de las mercancías.

En Roma, al inicio de su historia los impuestos eran pagados por los pueblos vencidos, y conforme fue creciendo el imperio hubo necesidad de que los tributos fueran pagados por los ciudadanos romanos. Así surge la frase “al Cesar lo que es del Cesar y a Dios lo que es de Dios”, pues es aquí donde surge el concepto de tributium relacionado con dicha frase.

Es hasta el siglo XI en que Europa se encuentra dividida en grandes extensiones, dominadas por un gran señor ligado al Rey pero no supeditado a él, sino que en algunas ocasiones enfrentando al mismo Rey. Así mismo dentro de éste contexto aparecen pequeñas propiedades llamadas alodios, las que pertenecían a un señor independiente las cuales podían disponer libremente. Dentro de las grandes propiedades existían reservas para que las explotara el señor, otras para que las explotaran los cortesanos quienes pagaban por esta explotación y así fue desarrollándose el sistema impositivo. Se desarrolló el feudalismo y la monarquía, el impuesto era establecido por los monarcas y señores feudales, por lo que los tributos e impuestos se determinaban de acuerdo a las necesidades del Señor Feudal, en esta época no existió regulación alguna con respecto a los ingresos y gastos del Estado, por



lo que prácticamente los tributos como se conocieron en la Época Antigua dejaron de existir y el Señor Feudal impuso tributos de acuerdo a sus necesidades.

Posteriormente surge el mercantilismo, época donde las ganancias del Estado se lograban gracias al comercio internacional, pero se mantenía la unión entre el Soberano y el Estado en esta época el sistema tributario se relaja.

En la Antigüedad, previo al Descubrimiento y luego Conquista de América los pueblos Quiches, Tamub, Ilocab, Rabinleb, Cakchiqueles ya manejaban un concepto de tributo. En esta época y contexto el tributo no represento la entrega de especies, también lo fueron trabajos a favor de los jefes, así como ejemplo en la escalinata jeroglífico tres de Yaxchilan, sugiere que el trabajo del escribano era un tributo.

Del siglo XV a mediados del siglo XIX desaparece el sistema feudal, aparece el Estado, el que para fortalecerse necesito de un tesoro nacional, es aquí donde el siervo se convierte en hombre libre y vive de su trabajo personal, se convierte en dueño de las tierras que trabaja.

En el siglo XVIII aparecen los fisiócratas quienes sostienen que la riqueza proviene de la tierra naciendo la teoría de la imposición de un impuesto único sobre el valor de la



tierra, el derecho financiero era parte del derecho administrativo y no se le concede la importancia que llega a tener con el paso del tiempo.

Durante el siglo XIX el enorme desarrollo de las Finanzas Públicas así como la variedad de los ingresos que contribuyeron a formar las rentas del Estado, sumando a esto que los pueblos incorporaron al ejercicio de su soberanía todo lo relacionado con las cargas que el Estado impone a los ciudadanos determinó la formación de una nueva disciplina jurídica que se ocupará de los problemas legales de la organización financiera del Estado y de la captación de los recursos públicos y el endeudamiento estatal, dando origen así a la disciplina del derecho financiero.

A nivel mundial y posterior a la Segunda Guerra Mundial se le da mayor importancia al sistema impositivo debido al crecimiento de los Estados y a la implementación de sistemas de Estado benefactor en la mayoría de países. Es acá donde se amplía la importancia del tributo como recurso público pues se convierte en un exponente de la protección de los derechos humanos de la población, por tener como fin principal la redistribución de la riqueza por medio del gasto social que el Estado debe realizar para satisfacer las necesidades mínimas de los más humildes.

Sin embargo es a finales del siglo XX cuando se empieza a identificar al derecho tributario como una Nueva Rama del Derecho, incluyéndose en la doctrina como parte



del derecho financiero. Los representantes del Estado, con base a los requerimientos de la población y en el ejercicio de su Poder Imperium, decretan, modifican o derogan tributos para satisfacer las necesidades estatales cada día más grandes. Es por eso la importancia de que el pueblo conozca sus derechos y garantías mínimas así como sus medios de defensa contra las arbitrariedades y abusos de poder que puedan realizar los representantes del poder. Todo esto se encuentra en la joven doctrina y legislación que conforman la división del Derecho Tributario y que regula específicamente las relaciones provenientes de la realización del hecho generador, génesis de la obligación tributaria y su posterior cumplimiento.

El Estado en la mayoría de los países se ensancha convirtiéndose en un ente con mayores necesidades las que no siempre se pueden satisfacer de forma inmediata, por lo que surge lo que se llama déficit fiscal, y con ello aparece la deuda pública, así como las instituciones de crédito público y con ellos el Estado contrae cada vez más obligaciones de tipo económico y político.

Finalizando el siglo XX aparece el Neoliberalismo, corriente política que aboga a favor de la reducción del Estado, surge con ello la globalización, pero los gastos públicos no se reducen por lo que el Estado entonces contrae deudas para poder mantener el funcionamiento institucional.



Al hablar de los tributos es necesario entender el concepto de hacienda pública para poder entender los fines de los impuestos, en ese sentido Guillermo Cabanellas define hacienda pública como: “El conjunto de bienes del Estado muebles e inmuebles, rentas impuestos y demás ingresos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y al progreso nacional”¹

1.2 División de la hacienda pública

- a) Hacienda pública Clásica: la hacienda pública clásica consistía en garantizar los gastos del Estado y distribuir la carga pública. Los recursos del Estado provienen siempre de los particulares y esto es llamado también carga pública, porque representa una carga impuesta por el Estado a través de tributos que paga la población y los cuales son devueltos por medio de servicios públicos.

- b) Hacienda pública Moderna: por el crecimiento del Estado en la época Moderna se produce un ensanchamiento de la hacienda pública, así se da una transformación de las técnicas financieras clásicas, por ejemplo el cobro del impuesto se realiza técnicamente, conforme al ingreso de los ciudadanos, surge la teoría de la tributación, el Estado crece y con él los gastos públicos también crecen, por lo tanto los tributos o impuestos también aumentan.

¹ Cabanellas Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, Pág. 283.



1.3 Concepto de los tributos

Para poder encontrar un concepto de tributos, es necesario entender antes al derecho financiero, pues el derecho tributario es una rama del derecho financiero, sin embargo distintos tratadistas han definido derecho financiero con elementos propios de derecho tributario. Es así como Manuel Mattus Benavente define Derecho Financiero como la “Disciplina jurídica que estudia los principios y los preceptos legales que rigen la organización del Estado para la precepción, administración y empleo de los Recursos Públicos y las relaciones jurídicas a que los impuestos dan origen entre el Estado y los contribuyentes, como las que se generan entre estos como consecuencia de la imposición”²

Fernando Sainz de Bujanda define derecho financiero de la siguiente forma: “Es la disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático de las normas que regulan los recursos económicos que el Estado y los demás entes públicos pueden emplear para el cumplimiento de sus fines, así como el procedimiento jurídico de percepción de los ingresos y de ordenación de los gastos y pagos que se destinan al cumplimiento de los servicios públicos”.³

Por su lado Gladys Monterroso define derecho financiero de la siguiente manera: “El Derecho Financiero norma la actividad Financiera del Estado y de los demás entes

² Sainz de Bujanda, Fernando. **Sistema de derecho financiero volumen segundo**, Pág. 171.

³ Sainz de Bujanda, Fernando. **Hacienda y derecho**, Pág. 33



públicos, que incluye el procedimiento de percepción de los ingresos y la distribución de los Gastos Públicos, pagos de deuda interna y externa y la negociación de la misma. Su fin primordial es normar la actividad del Estado que persigue fines de interés colectivo desde las Finanzas Públicas”.⁴

1.4 Definición de derecho tributario

La definición de derecho tributario se ha tornado un poco complicada para los tratadistas del tema, sin embargo una de las más acertadas en Latinoamérica es la definición de Héctor Villegas quien dice: “El Derecho Tributario es la rama del Derecho que regula la potestad pública de crear y percibir tributos, es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, normándolos en sus distintos aspectos”.⁵

Por otro lado, Carlos Giuliani Fonrouge dice que: “El derecho Tributario o Derecho Fiscal es la rama del Derecho Financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación en sus diversas manifestaciones: como actividad del Estado en las relaciones de éste con los particulares y en las que se generan entre estos últimos”.⁶

Para Fernando Saíenz de Bujanda derecho tributario “es la rama del Derecho Financiero que organiza los elementos estructurales constitutivos del tributo y determina normativamente las potestades, sujeciones y deberes a través de los que se

⁴ Monterroso de Morales, Gladys Elizabeth. **Derecho financiero parte I, Finanzas públicas**, Pág. 12.

⁵ *Ibíd.* Pág. 14

⁶ Giuliani Fonrouge, Carlos. **Derecho Financiero**, Pág. 40.



desenvuelven las funciones públicas de gestión, de resolución y de policía encaminadas a la aplicación del expresado recurso financiero”.⁷

A la pregunta ¿Por qué nace el derecho tributario? Contesta Jarach que nace en virtud de un proceso histórico constitucional, el ejercicio del poder fiscal o sea el poder imperio en lo que se refiere a la imposición de los tributos, puede ejercerse únicamente a través de la ley, y en ese supremo principio está la base del derecho tributario como tal y la base del derecho constitucional moderno.

Una definición adaptable al sistema tributario guatemalteco de Gladys Monteroso es: “El Derecho Tributario es una rama del Derecho Público que regula todo lo relativo al nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, extinción y modificación de la Relación Jurídica Tributaria, e identifica todos y cada uno de sus elementos, siendo el más importante el Poder Tributario por ser el origen del mismo, en un contexto cada vez más polémico, y la poca visión de los funcionarios encargados de encontrar fuentes de riqueza para imponer nuevos tributos, se han realizado cambios a las leyes tributarias en forma precipitada y sin un estudio preliminar objetivo de las existentes, lo que ha redundado en problemas para la recaudación de los diferentes tributos, creando problemas a los contribuyentes, quienes encuentran compleja la aplicación de las diversas leyes, desestimulando la tributación”.⁸

⁷ Op. Cit. Pág. 171.

⁸ Monterroso de Morales, Gladys Elizabeth. **Fundamentos tributarios**, Pág. 7.



La importancia del estudio de esta rama del derecho radica en que en un país donde las cifras de la pobreza y extrema pobreza superan en gran medida a la mayoría de la población, agregándole la corrupción como un cáncer social surge la urgente necesidad de dar a conocer a la población en general el concepto y el significado así como los objetivos primordiales de los tributos entendiéndose así la necesidad del Estado de la contribución de la población por medio de los mismos, pero a la vez, la población tendrá la solvencia moral de exigir a la altas autoridades del país la buena administración de todos los recursos públicos, especialmente de los tributos.

1.5 Contenido del derecho tributario

El contenido del derecho tributario se divide en dos grandes partes:

- A. Parte general:** aquí se desarrolla todas las normas generales aplicables a todos los tributos. Es así como desde 1991 se decreta el Código Tributario contenido en el Decreto 6-91 del Congreso de la República y todas sus reformas, que comprende una parte doctrinaria en la que se encuentran definiciones aplicables a todos los tributos, plazos y extinción de la obligación tributaria, otra que contiene disposiciones generales, infracciones y sanciones específicas sancionatorias, y una segunda que contiene procedimientos administrativos y judiciales.

Doctrinariamente la parte general del derecho tributario comprende:

- a) **Derecho tributario material:** aquí se contienen las normas relativas a la obligación tributaria, es decir cómo nace y como se extingue la misma. Se examinan todos sus elementos como lo son los sujetos, objeto, fuente, causa, hecho generador y elemento temporal, atendiendo al fin principal que es proporcionar de fondos al Estado, ya sea gobierno central o gobiernos locales como Municipalidades sin importar quien los recaude, siempre y cuando sea parte del Estado.
- b) **Derecho tributario formal:** contiene lo referente a la aplicación de las normas al caso concreto como por ejemplo la determinación del tributo; su objeto es establecer la suma de dinero que debe pagar cada persona y cómo llega esta cantidad a las diferentes cajas fiscales, siendo estas a través de un banco, las Municipalidades, o en la Superintendencia de Administración Tributaria. Se estudian en esta rama del derecho tributario la serie de actos que lleva a cabo el contribuyente como sujeto pasivo del tributo o el Estado como sujeto activo del mismo siendo éstos de índole técnico-formal.
- B. Parte especial:** en esta parte del derecho tributario se estudia el cumplimiento de la obligación tributaria de cada uno de los tributos, es decir se individualiza cada uno de los tributos y se crean las normas individuales y particulares de cada uno de los impuestos que forman todo el sistema tributario, en Guatemala esta parte especial está integrada por las siguientes leyes: Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) ahora llamada Ley de Actualización Tributaria, Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA),



Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI), y otros establecidos y por establecerse en el futuro.

1.6 Autonomía del derecho tributario

En la actualidad varios autores han desarrollado la doctrina tributaria con sus estudios. Estos estudios han provocado que la doctrina que estudia la tributación sea cada vez más amplia y que no se pueden aplicar a otras áreas del derecho. En relación a la autonomía del derecho tributario se ha dicho muchas veces que la autonomía de un sector jurídico puede significar la libertad para integrarse por sí solo, pero la autonomía jurídica no puede concebirse de manera absoluta.

Se considera que el derecho tributario es parcialmente autónomo debido a que necesita de otras ramas del derecho de las cuales se auxilia para su estudio y aplicación, sin embargo contiene un tipo de autonomía estructural debido a que tiene instituciones jurídicas tributarias propias no aplicables a otra rama del derecho, como tributo, multa, infracción, sanción, sujeto pasivo, hecho generador, entre otros; así como también un procedimiento administrativo propio regulado en su propia legislación y aplicable solamente a los hechos tributarios y a sus propios sujetos.



1.7 Principios fundamentales del derecho tributario

El derecho tributario cuenta con principios fundamentales, mismos que en muchos casos son conocidos como garantías del contribuyente, los cuales son:

- **Legalidad y reserva de la ley:** este principio tiene su esencia en la primacía de la ley, esto quiere decir que toda norma tributaria debe ser creada y aplicada de acuerdo a los procedimientos legales establecidos en su regulación, sin contravenir la jerarquía constitucional, además de haber cumplido con los procedimientos del proceso legislativo para su aprobación y vigencia.

El principio de legalidad está compuesto por el *Ius Imperium* del Estado, es decir que por ejemplo en Guatemala corresponde al Congreso de la República como único Organismo del Estado facultado para decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales y para determinar todo lo relacionado a su normativa legal. También el principio de legalidad se compone de la jerarquía legal que establece que son nulas de pleno derecho las normas inferiores a la ley que contradigan lo establecido en ella, y por lo tanto también debe normarse un reglamento que establecerá lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer procedimientos. Para concluir este principio se explica con la frase latina que inspira al derecho tributario *nullum tributum sine lege*, que significa que es nulo el tributo que no se encuentre previamente establecido en la ley.



- Principio de capacidad de pago: este principio establece que cada tributo debe ser establecido en base a la capacidad económica de cada contribuyente de acuerdo a su situación financiera en la sociedad. Este principio es el principio de justicia que promulgó Adam Smith quien dice que conforme a los ingresos de los súbditos de un Estado, deben contribuir a su sostenimiento mediante el pago de tributos que se establecerán en función de su capacidad económica.
- Principio de igualdad: este principio se refiere en derecho tributario que todos los ciudadanos de un Estado deben pagar los tributos, pero atendiendo a la economía y al lugar de cada uno en la sociedad, pues dentro de la igualdad todos son desiguales. En una forma sencilla de éste principio se debe interpretar como que la igualdad consiste en dar igual tratamiento impositivo a los contribuyentes que se encuentren en igualdad de circunstancias o condiciones.
- Principio de generalidad: este principio se refiere a la imposición del tributo, es decir que exige a todas las personas con capacidad de pago, el sometimiento al tributo, no admitiéndose en el marco de un impuesto particular, otras excepciones a la obligación tributaria que las que parezcan inexcusables por razones de política económica, social y cultural. Gladys Monterroso cita a Fernando Sainz de Bujanda quien sostiene que “el principio de Generalidad significa que todos los ciudadanos han de concurrir al levantamiento de las cargas públicas, en la medida que tengan



la necesaria capacidad contributiva puesta de manifiesto en la realización de los hechos imponibles tipificados en la ley”.⁹

- Principio de proporcionalidad: en materia tributaria se puede decir que la proporcionalidad es la correcta distribución entre las cuotas, o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos gravados. En ese sentido este principio quiere decir que los sujetos pasivos en este caso los contribuyentes deben contribuir al gasto público de acuerdo a sus respectivas capacidades económicas de forma proporcional, nunca una contribución que represente el total de sus ingresos netos percibidos pues esto estaría violando la propiedad privada y estaría atentando contra la justicia. Así las personas que tengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, no cuantitativa superior a los medianos y a los de escasos recursos.
- Principio de irretroactividad: este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 15 el cual establece que: “La Ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”. La misma norma se encuentra desarrollada en el Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República cuando establece que las normas tributarias sancionatorias regirán para el futuro. Sin embargo si tienen efecto retroactivo las que supriman infracciones y establezcan sanciones más

⁹ Ibíd. Pág. 56.



benignas, siempre que favorezcan al infractor y que no afecten resoluciones o sentencias firmes.

- Principio de prohibición de doble o múltiple tributación: este principio se establece en la Constitución Política de la República en el Artículo 243 que regula: “Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuido a un mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición”. La doble tributación se da cuando un mismo sujeto pasivo durante un mismo período fiscal es gravado por haber realizado un mismo hecho generador por uno o más sujetos activos ya sea que se trate del gobierno central o del gobierno local o municipal. Entonces tenemos los elementos de la doble tributación que son los siguientes:

- Unidad o diversidad de sujetos activos
- Unidad de causa o hecho imponible
- Unidad o diversidad de sujetos pasivos
- El elemento estable y definitivo para identificar un doble gravamen. Es la identidad de causa o hecho imponible que grava una manifestación de la riqueza, identificada como: renta, capital, o consumo.

Existe una doble tributación Internacional, la cual se establece a través de tratados y Convenios Internacionales con el objetivo de evitar la misma.



- Principio de confidencialidad: este principio refiere que en materia tributaria es punible revelar todo lo relativo al pago de impuestos, así como el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades y documentación de los contribuyentes. La confidencialidad radica en la reserva absoluta en relación a la información recabada por el auditor o funcionario en la realización de su labor de fiscalización, información que solamente debe ser proporcionada a su superior o a un tribunal competente.
- Principio de equidad y justicia: este principio está relacionado constitucionalmente con el principio de capacidad de pago, el cual se encuentra regulado en el Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “El sistema tributario debe ser justo y equitativo”, ya desde Aristóteles se propugnaba por que la equidad fuera uno de los pilares fundamentales de la justicia, así la frase “Dar a cada quien lo suyo” es tomada como parte de los sistemas económicos jurídicos, y principio fundamental de la obligación tributaria.

Así se entiende el principio de equidad como un principio constitucional de la tributación como garante del cobro del impuesto respetando la situación económica de cada contribuyente y que cada quien pague lo justo.



1.8 Fuentes del derecho tributario

Las fuentes del derecho tributario atienden a la autonomía de esta rama del derecho, es decir que las normas tributarias provienen de un estudio dedicado específicamente a esta materia, sin embargo la relación del derecho tributario con el derecho administrativo es muy importante, pues a lo largo del desarrollo del derecho tributario se puede establecer que esta rama en un principio fue parte derivada del derecho administrativo. El derecho tributario así como el ordenamiento jurídico público, se ciñe por los modos de creación del derecho escrito, por lo que en el derecho tributario no puede ser fuente del mismo la analogía y la costumbre, debido a que no se pueden crear ni modificar figuras tributarias por costumbre, ni por analogía.

Así las fuentes del derecho tributario son las siguientes:

- La Constitución Política de la República de Guatemala: esta como norma suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco condiciona las formas de creación de las normas restantes que la desarrollan, y no pueden oponerse a ella, en caso concreto de que una norma ordinaria contraríe la Constitución Política de la República de Guatemala ésta es inconstitucional, y por lo tanto considerada nula de pleno derecho.
- Los tratados internacionales: debajo de la Constitución se encuentran en orden jerárquico los tratados y convenios internacionales, sin embargo en la discusión en



cuanto a si los tratados y convenios internacionales tienen mayor jerarquía sobre la normativa ordinaria nacional varios tratadistas y estudiosos consideran que en materia de derechos humanos los convenios y tratados internacionales tienen preeminencia sobre la normativa del país, y la aplicación de esta postura es necesaria también en materia tributaria, por ser uno de los aspectos de la administración pública en que con mayor frecuencia son violentados los derechos de las personas. Por lo tanto los tratados y convenios internacionales en derechos humanos son fuente del derecho tributario, ya que garantizan que se cumpla la protección al contribuyente y se cumplan los principios de capacidad de pago, equidad y justicia tributaria, doble tributación, no confiscación.

- La ley: es la fuente por excelencia inmediata del derecho tributario. En base al principio de legalidad el cual establece que solo el Congreso de la República puede decretar toda norma tributaria, así como las bases de la recaudación, siguiendo la afirmación que la ley tributaria es todo acto emanado del poder legislativo, el cual es sancionado conforme al procedimiento previamente establecido.

Leyes delegadas y decretos leyes

- Decretos leyes: estos pueden ser dictados con fuerza de ley ordinaria, en casos extraordinarios de necesidad y de urgencia, y que deben someterse al Organismo Legislativo el mismo día de su emisión, o ser ratificados dentro de los sesenta días



para no perder su eficacia. También se emiten cuando existe una guerra, una grave crisis financiera, o cuando se encuentra en el poder un gobierno de facto.

- **Leyes delegadas:** éstas son desarrolladas cuando correspondiéndole al Organismo Legislativo en exclusiva la emisión de leyes, delega ésta función al Organismo Ejecutivo, normalmente esto no es permitido en varios textos constitucionales más sin embargo si existen otros textos constitucionales que si lo permiten. En Guatemala el sistema jurídico no lo permite y al momento de ocurrir esto sería declarado inconstitucional.
- **Los reglamentos:** los reglamentos son emitidos por el Organismo Ejecutivo, y se considera muy importantes para la ejecución de las leyes, contienen el desarrollo de la ley respectiva, y ocupan una posición de subordinación con relación a la misma, su aplicación consiste en desarrollar la ley mas no de sobreponerse a ella. En Guatemala cualquier Reglamento que se sobrepone a la ley es nulo de pleno derecho, y se puede invocar su inconstitucionalidad.
- **Jurisprudencia:** la jurisprudencia de los tribunales de justicia y de la Corte de Constitucionalidad son fuentes del derecho tributario, definidos como el conjunto de principios y normas, pero también de poderes e instituciones cuya función es la producción y aplicación institucionalizada del derecho. La extensión de las normas tributarias, la frecuente readaptación a situaciones económicas y jurídicas diversas y la existencia de varios poderes tributarios con facultades normativas hacen muy



necesaria una doctrina jurisprudencial sobre todo en el plano científico de la interpretación, integración y sistematización de la ley.

1.9 Clasificación de los tributos

En la actualidad existen en Guatemala dos clasificaciones de los tributos, por un lado se encuentra la clasificación doctrinaria la cual es desarrollada por los estudiosos del derecho tributario, y la otra es la legal establecida en las leyes tributarias como el Código Tributario. Así tenemos que los tributos se clasifican doctrinariamente en:

- **Impuestos:**

Se le conoce como impuesto a aquel tributo exigido por la administración pública y cuyo objeto es el gravamen sobre negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo quien es el sujeto económico que tiene obligación de contribuir a las finanzas del Estado como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes, la adquisición de rentas, ingresos o el consumo.

Para Manuel Matus Benavente, citado por Gladys Monterroso define impuesto como "Una cuota o parte en dinero recabada por el Estado de los particulares,



compulsivamente y de acuerdo a reglas fijas, para financiar servicios de interés general de carácter indivisible”.¹⁰

El objetivo principal de los impuestos es que fueron establecidos con el fin único de proporcionar recursos al Estado, llamado también como finalidad tributaria o fiscal

➤ **Clasificación de los impuestos**

Para su estudio éstos se clasifican en:

- a) **Impuesto directo:** es aquel establecido de manera inmediata sobre las personas o los bienes, estos impuestos no se pueden trasladar por el contribuyente a un tercero. Éstos son caracterizados por que gravan el patrimonio de las personas en forma total, gravan el patrimonio en forma parcial, gravan rentas como beneficios periódicos, gravan beneficios esporádicos debidamente comprobados en Guatemala. Ejemplos de estos impuestos en Guatemala son: Impuesto único sobre inmuebles (IUSI), impuesto sobre la renta (ISR), impuesto de herencias, legados y donaciones.

- b) **Impuestos indirectos:** en esta clase de impuestos se gravan los objetos de consumo en general así como determinados servicios y son incluidos dentro del precio con indicación o sin ella. Estos gravan la venta, transferencia, exportación de bienes y

¹⁰ Op. Cit. Pág. 82.



suministro nacional. Ejemplo de esta clase de impuestos es el impuesto al valor agregado IVA.

- c) **Impuestos personales:** en esta clase de impuestos se gravan circunstancias personales que son el sujeto pasivo del mismo, ejemplo de esto puede ser la soltería, número de hijos, en Guatemala no hay ningún antecedente de éste tipo de impuesto.
- d) **Impuestos reales:** este tipo de impuesto toma como referencia la riqueza por sí misma. El Estado solo constata la renta o riqueza de los individuos sin considerar su situación individual como personas. Por ejemplo de este tipo de impuesto es el impuesto único sobre inmuebles (IUSI).
- e) **Impuestos ordinarios:** es aquel impuesto que forma parte de las finanzas del Estado normalmente. Como ejemplo el IUSI, ISR y el IVA.
- f) **Impuestos extraordinarios:** estos impuestos son de carácter transitorio y son decretados para determinada necesidad de la administración pública. Ejemplo de éste impuesto es el impuesto de solidaridad extraordinario establecido en el gobierno de Serrano Elías.



- **Tasas**

Es la prestación pecuniaria que el Estado exige a quien hace uso de ciertos servicios públicos, es un tributo cuyo hecho generador es la actividad del Estado. Una definición doctrinaria es la de Carlos Giulliani Fonrouge quien señala que tasa: “Es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado y relacionada con la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado”.¹¹

Las tasas se caracterizan porque son un tributo que el Estado exige en virtud de su poder imperio, así mismo solo puede ser decretado por la ley, el hecho generador es una actividad que el Estado cumple, en ese sentido el producto de la recaudación es destinado en forma exclusiva al servicio que cumple.

Clasificación de las tasas:

Las tasas se clasifican en:

- a) Tasas judiciales; como por ejemplo en jurisdicción civil contenciosa y civil voluntaria.
- b) Tasas administrativas; como por ejemplo legalización y certificación de documentos, autorizaciones y licencias y demás actuaciones administrativas en general.

¹¹ Giulliani Fonrouge, Carlos. **Derecho financiero**, Pág. 293.



- **Contribuciones especiales**

Este tipo de tributos son percibidos por el Estado u otro poder público en contraprestación de un servicio individual o derivado de la realización de obras o gastos públicos o bien recibir un beneficio que comúnmente favorece a determinado grupo ya sea por lugar de residencia o grupo social, lo que significa que el particular contribuye a la realización de un gasto que el Estado debe realizar pero con dicha contribución acelera la realización del gasto y el beneficio recibido.

Clasificación de las contribuciones especiales:

- a) **Contribución por mejoras;** en este tributo el beneficio recibido por los contribuyentes se traduce en obras públicas, este beneficio lo reciben los contribuyentes que tienen propiedades cercanas a los lugares que fueron objeto de las mejoras, por lo que se considera efectivo que sean estos beneficiarios directos los que paguen el tributo.
- b) **Peaje;** este es un tributo que representa la prestación dineraria que se exige por la circulación en una vía de comunicación vial u otra.
- c) **Contribuciones parafiscales;** son contribuciones recabadas por ciertos entes públicos autónomos, para su financiamiento, el provecho que proporcionan estos tributos es para un grupo limitado de personas de determinado grupo social o profesional.



- **Arbitrios**

Son medios ordinarios y extraordinarios que se conceden generalmente a los municipios para obtener recursos y cubrir sus necesidades. Se caracterizan porque son pecuniarios, es decir siempre se pagan en dinero; son obligatorios para todos los vecinos, se encuentran establecidos en la ley y se restringen a su territorio. Su objetivo es desarrollar obras de interés colectivo que beneficien a la comunidad municipal que debe pagar el arbitrio.



CAPÍTULO II

2. El derecho ambiental

En su obra apuntes de derecho ambiental la autora Edna Rossana Martínez Solórzano cita varias definiciones de algunos tratadistas sobre lo que es el derecho ambiental, entre ellas se encuentra a Ramón Martín Mateo, quien estima que derecho ambiental, “Es la rama del Derecho que incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental”¹².

Así mismo también cita a Guillermo J. Cano quien dice que el derecho ambiental: “Comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto incluyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano”¹³.

En ese mismo sentido el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) plantea que el Derecho Ambiental es el conjunto de normas jurídicas que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir, del medio conformado por la naturaleza y del medio que el mismo hombre conforma.

¹² Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**, pág.159.

¹³ *Ibíd.* Pág. 161.



De acuerdo a las definiciones planteadas se puede entender que el derecho ambiental establece un sistema normativo, en el cual se regulan las conductas agresivas al Medio Ambiente, enfocándose en tres esferas: la prevención, la represión y la reparación; así mismo también se caracteriza por ser globalizador, integrador y regulador.

2.1 Principios generales del derecho ambiental

Se entiende como principios del derecho ambiental todos aquellos lineamientos básicos e indispensables para llevar a cabo la conformación de una idea o estructura jurídica, tienen como principal objetivo el de servir como punto de partida en la creación y reforma de criterios doctrinales o normas jurídicas de carácter ambiental, Edna Rossana Solórzano menciona algunos de los principios más importantes, los cuales son los siguientes:

- **Principio de sostenibilidad**

Este principio se origina en la Comisión Brundtland en donde se establece que el desarrollo sostenible es aquel que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, entendiéndose que no se trata de mantener intacta la naturaleza, sino de aprovecharla y controlar su uso.



- **Principio de globalidad**

En sus inicios, la política y la actuación de los países en materia ambiental, estaban supeditados a una actuación local, para resolver problemas puntuales de su entorno local. Posteriormente se apreció con más claridad que los problemas ambientales continuaban y que por ende era necesario intensificar la cooperación regional e internacional para buscar soluciones a los problemas transfronterizos.

- **Principio de solidaridad**

Este principio se establece en el Principio 7 de la Declaración de Río donde se afirma que: “Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferentes. Por ejemplo los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.



- **Principio de prevención**

Este principio se ve reflejado en las legislaciones nacionales las cuales se van dirigidas a adoptar una serie de prevenciones, las cuales van a ser aplicadas cuando se trate de iniciar actividades que pueden tener algún impacto en la naturaleza. Estas prevenciones, como en el caso de los estudios de impacto ambiental, son requisito indispensable para que procedan las autorizaciones ambientales, como permisos, licencias, concesiones, entre otros. Así se desarrollan varios instrumentos de gestión ambiental entre ellos la evaluación ambiental, las auditorías ambientales, las labores de inspección, monitoreo y seguimiento, el ordenamiento del territorio y la prevención de la contaminación.

- **Principio contaminador-pagador**

Este principio es desarrollado por Pigretti quien establece que todo productor de contaminación debe ser el responsable de pagar por las consecuencias de su acción. Este principio en materia ambiental debe garantizar la responsabilidad civil y el sistema de cargas, no solo en la imposición de tributos, tasas y contribuciones especiales, sino también en exenciones, préstamos, subsidios y asistencia tecnológica. La incorporación legal de este principio puede permitir en algún supuesto que el contaminador preste parte de su ganancia a indemnizar a la naturaleza, sin que pueda transferir tales costos a los precios. Como se verá más adelante, éste principio es uno



de los más importantes en cuanto a los tributos ambientales pues establece el sujeto activo de la carga tributaria.

- **Principio de ordenamiento ambiental**

El principio del ordenamiento ambiental es básico para el Derecho Ambiental. Al inicio se desarrolló como una técnica de urbanismo, para luego ampliar su contenido a las leyes de uso y conservación del suelo, planes y programas públicos y, más modernamente, las áreas críticas de contaminación, la zonificación y las reservas de parques y monumentos naturales y culturales.

- **Principio de calidad de vida**

Hoy en día se acepta la noción de vida como integrante del concepto jurídico ambiental. En este principio se encuentran los derechos del consumidor en general así como sus derechos a la salud, a la cultura, a la convivencia humana en un entorno saludable, etc.

- **Principio del daño ambiental permisible**

Este principio de derecho ambiental se resume en la posibilidad de tolerar aquellas actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma no irreparable y que se



consideran necesarias por cuanto reportan beneficios económicos o sociales evidentes, siempre que se tomen las medidas para su limitación o corrección. Por ello es necesaria la previa evaluación de las incidencias negativas que puedan ocasionar determinadas actividades de índole industrial, comercial u otra en relación al medio o entorno en que se realicen, pues de ello dependerá la conveniencia de su realización cuidando de no sobrepasar los límites de la tolerancia sobre el daño que pueda producir. Lo importante es poder establecer un balance, un equilibrio entre lo necesario y lo contaminado.

- **Principio de la cooperación internacional en materia ambiental**

Este principio establece a través de organismos internacionales y relaciones interestatales la cooperación internacional en materia ambiental, permitiendo reconocer a un conjunto normativo supranacional que constituye un marco de referencia legislativa.

- **Principio de ética transgeneracional**

Este principio se desenvuelve dentro del criterio de solidaridad de la especie, esto significa que el estudio e interpretación del mismo se basa en la búsqueda de la armonía de intereses de desarrollo y calidad de vida de las generaciones presentes, sin



arriesgar o comprometer la oportunidad y niveles de bienestar y progreso de las generaciones futuras.

- **Principio de universalidad**

En la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (1974) se establece en los Artículos 29 y 30 la responsabilidad común para la comunidad internacional sobre los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, se consideran como patrimonio de la humanidad así como su protección, preservación y mejoramiento para las generaciones presentes y futuras. Así el ambiente debe ser respetado como patrimonio común de todos los habitantes de la Tierra, pues se deben respetar y obedecer las inmutables leyes naturales, para que se pueda aspirar de esta manera a la íntegra dignidad del Ser Humano.

- **Principio de la regulación jurídica integral**

Este principio establece la armonización y unificación de legislaciones a nivel internacional en relación a las normas jurídicas ambientales internacionales destinadas a la prevención, represión, defensa, conservación, mejoramiento y restauración, de todas las actividades que tengan que ver con el aprovechamiento de los recursos naturales de la Tierra y la contaminación emitida en este trayecto.

2.2 El medio ambiente

Para poder definir el medio ambiente es necesario acudir a la definición establecida por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la cual establece que el medio ambiente “es el conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona; conjunto de circunstancias exteriores de un ser vivo”.¹⁴

Por otro lado Edna Rossana Martínez Solórzano cita la definición establecida por el Consejo Internacional de la Lengua Francesa la cual dice que medio ambiente “es el conjunto de los agentes físicos, químicos y biológicos y de los factores sociales susceptibles de tener un efecto directo o indirecto, inmediato o a plazo, sobre los seres vivientes y las actividades humanas”.¹⁵

Así mismo el medio ambiente desde un sentido ecológico engloba los sistemas naturales atmosféricos, biológicos, físicos y otros que condicionan las actividades del hombre y de la sociedad posibilitando su desarrollo.

2.2.1 Clases de medio ambiente

El medio ambiente se encuentra integrado por tres categorías de elementos:

¹⁴ Real Academia Española de la Lengua. **Diccionario**; Pág. 552

¹⁵ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Op. Cit.** Pág. 6.



a) Medio ambiente natural:

Éste se integra por una parte por todos los recursos naturales como lo son los elementos de la naturaleza útiles al hombre, atmósfera, tierra, suelo, aguas, flora, fauna, yacimientos minerales, energía primaria, etc. Y por la otra parte también se integra por los fenómenos naturales, todos aquellos desastres naturales que influyen en el ambiente y que el hombre trata y que en algunas ocasiones puede prevenir o controlar por medios tecnológicos y legislativos.

b) Ambiente cultivado:

El ambiente cultivado representa todo actuar del ser humano dentro de la naturaleza dedicado a la producción ya sea agrícola, pecuaria, silvícola, etc.

c) Ambiente inducido:

El ambiente inducido se conforma en primer lugar por el ambiente cultural, el cual es creado como resultado del trabajo transformador del hombre sobre los elementos físicos o no físicos, que convierte en elementos indispensables como por ejemplo los edificios, productos agroquímicos y farmacéuticos, alimentos, carreteras, aeropuertos, etc. Y en segundo lugar está constituido por el ambiente sensorial, producido también por la sociedad humana, entre ellos se encuentran los ruidos, olores, sabores, paisajes contruidos por el hombre, etc.



2.3 Causas de deterioro ambiental

El modelo de explotación de los recursos naturales en muchas culturas es común que prevalezca el concepto de que el hombre es dominador de la naturaleza. Así también se perfila dependiente en lo económico, cultural, social, científico y tecnológico. La inadecuada aplicación de programas de desarrollo económico no acorde a las condiciones económicas y sociales del país sumado a la falta de educación ambiental, la sobrepoblación, la falta de ética, etc. son causas principales del deterioro ambiental.

Para ello Edna Rossana Martínez Solórzano establece las siguientes causas del deterioro ambiental:

a) Falta de educación ambiental

Debido al alto índice de analfabetismo que subsiste dentro de la población guatemalteca tanto urbana como rural, se evidencia la carencia de formación ambiental básica que permita conocer, interpretar y valorar las condiciones naturales en que se encuentra el país, así como la falta de aplicación de programas educativos ambientales, que si bien si existen, no logran ser eficaces.



b) Sobre población

El crecimiento poblacional tiene un efecto muy significativo sobre el deterioro ambiental, es el caso que el promedio de la población en el país es muy grande en las áreas urbanas. Esto significa que mientras la población siga creciendo, de igual forma la tala de bosques también crece a efecto de convertirlos en tierras de cultivo, pues si la población crece, también crecen sus necesidades alimentarias.

c) Carencia de ética ambiental

Los problemas ambientales tienden a ser reflejo de una conducta egoísta del hombre, en la cual el hombre aprovecha de la naturaleza todo aquello que desea, pero no repara de la misma manera los efectos que produce su actuar sobre la naturaleza. Es necesario por lo tanto, cambiar las actuales formas de pensamiento del hombre por una nueva visión y dimensión basada en la ética sobre el mundo, que permita concebir a la naturaleza como una entidad con dignidad propia, donde prevalezca el valor de la vida sobre cualquier interés del ser humano.

Juan Luis de la Peña, citado por Edna Rossana Martínez Solórzano, señala: “en el seno de la crisis ecológica se está incubando la convicción de que hay exigencias universales de orden ético que tiene que ser respetadas. Una moral ecológica es una



moral de solidaridad de la especie; como son limitados y cada vez más escasos, hay que administrarlos con criterios de justicia no solo sincrónica, entre los contemporáneos de la misma generación, sino diacrónica, entre la generación presente y las futuras”.¹⁶

2.4 Contaminación del medio ambiente

Para poder entender los efectos que trae la contaminación provocada por el hombre al medio ambiente, es primordial empezar definiendo que es contaminación. De acuerdo con la concepción del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, División de Saneamiento Ambiental, contaminación es la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos, que perjudique o molesten la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna o degraden la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes, de los recursos de la Nación en general o de los particulares.

Edna Rossana Martínez Solórzano cita a Allaby, quien explica que contaminación significa: “Alteración directa o indirecta de las propiedades radioactivas, biológicas, térmicas o físicas de una parte cualquiera del medio ambiente, que puede crear un efecto nocivo o potencialmente nocivo para la salud, supervivencia o bienestar de cualquier especie viva”.¹⁷

¹⁶ *Ibíd.* Pág.11

¹⁷ *Ibíd.* Pág.13.



- **Clasificación de la contaminación ambiental**

La contaminación del medio ambiente puede dividirse en 5 clases, las cuales son las siguientes:

a) Contaminación atmosférica

Este tipo de contaminación abarca todo aquel material disperso y gaseoso que estando en el aire no es constituyente del mismo, o bien una concentración excesiva de cualquier constituyente minoritario del mismo como puede ser el dióxido de azufre, monóxido de carbono, dióxido de nitrógeno, polvo, etc.

Para entenderlo científicamente se considera al aire como la capa atmosférica donde los organismos desarrollan sus procesos biológicos, así el aire puro de la atmósfera está compuesto por 78% de nitrógeno, 21% de oxígeno, 0.03% de dióxido de carbono, 0.07% de metano e hidrógeno y 0.90% de otros gases. La contaminación atmosférica por lo tanto repercute de manera directa en la salud de la vida animal, vegetal y sobre todo humana. Las principales sustancias contaminantes del aire son: dióxido de azufre, dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno, hidrocarburos gaseosos, óxido de plomo, fluoruros, polvo atmosférico producto de la trituración de materiales y pulverización de productos.



b) Contaminación hídrica

La contaminación del agua se puede producir en todas las aguas que se sitúan sobre la superficie terrestre o bien debajo de ella. Puede ser que su origen sea biológico, químico o térmico, volviéndola inútil para el consumo humano o para usos recreativos, o ciertos cultivos o usos industriales. Otros autores identifican este tipo de contaminación como desechos líquidos y representa a toda la descarga de aguas residuales de origen doméstico, industrial o agropecuario, la cual es descargada en los ríos y lagos sin ser tratada ocasionando un serio problema de salud ambiental para toda forma de vida.

c) Contaminación de los suelos

El suelo es toda la capa de tierra que se encuentra suelta, a excepción de la roca sólida, de la cual dependen las plantas, microorganismos y seres vivos. El suelo está constituido por una variedad de compuestos de los cuales los nutrientes son lo más importante para la vida. La contaminación de los suelos se deriva del uso excesivo e incontrolado de pesticidas y herbicidas que producen efectos secundarios dañinos tanto para la flora como para la fauna, así también para la salud humana. También produce el desequilibrio biológico, afectando la calidad de los alimentos y pone en peligro la salud de la población y se produce el envenenamiento de las aguas de los ríos por la lixiviación de los tóxicos al suelo.



Edna Rossana Martínez Solórzano establece que según las estimaciones del Worldwatch Institute, “el material de la corteza terrestre que la minería mundial remueve en un año equivale al doble de los sedimentos que arrastran todos los ríos del mundo”.¹⁸ Así además del trabajo de extracción de los minerales metálicos y su posterior fundición y purificación también contaminan los diversos procesos de fabricación de todas las aplicaciones de estos minerales.

Otra forma de contaminación de los suelos se da con los incendios forestales que en época de verano acaban con la vegetación y el hábitat de los animales. También la tala de árboles produce cambios no solo del paisaje sino también en el clima de los ecosistemas. Cuando se destruyen zonas boscosas para la producción agrícola como la siembra y el cultivo son muy comunes que ésta práctica sea realizada por unos pocos años, luego es abandonada por los campesinos. Así esta práctica es repetida por una y otra vez dejando como resultado el empobrecimiento de los suelos.

La contaminación emitida por la industria depositada en los ríos y lagos provoca la muerte de grandes cantidades de peces, por ejemplo los derrames de petróleo, las llamadas mareas negras, también provocan la muerte de muchas aves marinas reduciendo la actividad fotosintética de las plantas marinas.

¹⁸ *Ibíd.* Pág.21.

Es muy importante destacar que la incorporación de metales a las redes tróficas afecta tanto a los animales como a los vegetales. Por ejemplo, cuando una persona ingiere alimentos o respira aire contaminado los compuestos que contienen algunos de estos elementos metálicos atraviesan fácilmente las membranas celulares. Así el organismo absorbe estos elementos a través de las paredes de las vías respiratorias y digestivas e incluso a través de la piel. Estos metales se acumulan en diferentes partes del cuerpo, como órganos y tejidos provocando efectos y daños a la salud a corto, mediano y largo plazo.

d) Desechos sólidos

Desecho sólido es toda sustancia, sólida, líquida o gaseosa que no puede eliminarse por un organismo o sistema que lo produce, siendo necesario crear métodos especiales para su eliminación. Edna Rossana Martínez Solórzano afirma que el desecho sólido es el “conjunto de materiales sólidos de origen orgánico e inorgánico que no tienen utilidad práctica para la actividad que lo produce, siendo procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de todo tipo que se produzcan en una comunidad, con la sola excepción de las excretas humanas”.¹⁹

El problema que ocurre en Guatemala es que si bien es cierto hay lugares especiales como rellenos sanitarios, el proceso de tratamiento de los desechos no siempre es el

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 24.

adecuado, además que también existen vertederos clandestinos, produciendo contaminación para las localidades cercanas a ellos. El Lago de Amatitlán es un ejemplo del descontrol que existe en cuanto a los vertederos clandestinos y a la falta de programas de tratamiento de los desechos sólidos.

e) Contaminación acústica

La contaminación acústica se refiere al ruido descontrolado que produce malestar tanto fisiológica como psicológicamente a una persona o grupo de personas. Este tipo de contaminación se da como consecuencia de la actividad humana por ejemplo en el uso del transporte, la construcción de edificios, la industria, etc.

Edna Rossana Martínez Solórzano, explica que “el ruido se mide en decibeles (db), los equipos de medida más utilizados son los sonómetros. Un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), considera los 50 decibeles como el límite superior deseable”.²⁰

Los efectos fisiológicos pueden ser como por ejemplo la pérdida de audición y los psicológicos pueden producir la irritabilidad e inestabilidad mental exagerada. Así el efecto del ruido es similar al miedo y la tensión, se aumentan las pulsaciones, se

²⁰ *Ibíd.* Pág. 27.



modifica el ritmo respiratorio, hay tensión muscular, presión arterial, agudeza de visión y vasoconstricción periférica.

2.5 Los recursos naturales

Los recursos naturales son todos aquellos productos de la naturaleza que son utilizados por el hombre para solventar sus necesidades. Para ello Edna Rossana Martínez Solórzano cita a Cesar Castañeda Salguero, quien explica lo siguiente: “se entiende por recurso un factor de existencia física que se requiere como insumo para un proceso productivo, incluyendo la mera subsistencia del hombre. Los recursos naturales son aquellos que se encuentran o se extraen de la naturaleza y que el hombre utiliza en su beneficio, tales como las plantas, los animales, el clima, el agua, el viento, la energía radiante, los minerales, etc., ya se encuentren en los bosques, desiertos, ríos, lagos, mares o montañas”.²¹

Para ello los recursos naturales se clasifican de la siguiente manera:

²¹ *Ibíd.* Pág. 31.



2.5.1 Recursos naturales renovables

Los recursos naturales renovables son todos aquellos que se pueden mantener e incluso aumentar siempre y cuando tengan el cuidado adecuado. Los principales recursos naturales renovables son las plantas y los animales. El agua no es un recurso permanente, pues debido a la contaminación difícilmente recupera su pureza. El suelo también es un recurso que necesita de cuidados. Hay cultivos que debilitan la tierra y hacen que pierda su fertilidad. Es por eso de suma importancia la alternabilidad de los cultivos con otros para renovar los nutrientes que la tierra posee.

2.5.2 Recursos naturales no renovables

Los recursos naturales no renovables son todos aquellos que existen en determinadas cantidades y que al ser sobreexplotadas corren el peligro de acabarse.

Los principales recursos naturales no renovables son:

- los minerales
- los metales
- el petróleo
- el gas natural
- depósitos de aguas subterráneas



La mayoría de los recursos no renovables son de origen geológico, como sucede con el petróleo, los minerales o el agua proveniente de acuíferos que requieren cientos de años para su regeneración por infiltración.

2.5.3 Recursos naturales inagotables

Los recursos naturales permanentes o inagotables, son aquellos que no se agotan, sin importar la cantidad de actividades productivas que el ser humano realice con ellos, ejemplo: la luz solar, la energía de las olas, del mar, del viento.

2.6 Importancia de los recursos naturales

La importancia de los recursos naturales radica en que son un elemento básico para la conservación de la salud humana, pues cumplen con la función de satisfacer las necesidades del hombre.

Por medio de los recursos naturales, el hombre ha podido transformar la materia prima en necesidades biológicas y tecnológicas, transformándolas en productos útiles para la producción y el trabajo ya sea agrícola, de construcción, de recreación, etc.

El medio ambiente también cumple una función recreativa y de belleza natural, pues ayuda a fomentar el deporte y así mismo el conocimiento de la naturaleza.

Los diferentes recursos naturales también juegan un papel predominante en la cosmovisión de los pueblos, creando así su propia identidad cultural. Es por ello que la conservación de los recursos naturales juega un papel determinante en el desarrollo cultural de los pueblos. Para ello debe existir una apreciación ética sobre la naturaleza que no solo requiera una mayor reverencia sobre la vida humana sino también sobre cualquier clase de vida, e incluya una preocupación y compromiso social para mantener su equilibrio.



2.7 Entidades administrativas vinculadas con la defensa del medio ambiente

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo el planteamiento de los instrumentos económicos de tipo ecológico en la actividad minera del país. Para ello es importante la coordinación de distintas instituciones dentro de la esfera estatal, para acoplarse operativamente con el fin de conformar un sistema legal que permita la incorporación de éstos instrumentos económicos al sistema tributario vigente. A continuación se desarrollan las instituciones de mayor importancia para dicho cometido:

2.7.1 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

Se encuentra regulado en la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 14-2002 del Congreso de la República, y en su artículo 29 bis establece que la naturaleza del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el cual es una entidad pública encargada



de formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio cultural.

2.7.2 Ministerio de Energía y Minas (MEM)

Se encuentra regulado en la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 14-2002 del Congreso de la República, y en su artículo 34 establece que le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros. Así mismo se mencionan dentro de funciones formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales de la misma manera cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables, establezca el ministerio de ambiente y recursos naturales.



2.7.3 Municipalidades

La Constitución política de la República de Guatemala establece en su artículo 253 que las municipalidades son instituciones autónomas encargadas de elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes, están en la capacidad de emitir ordenanzas y sus reglamentos respectivos. También la Ley de Minería Guatemala Decreto 48-97 en su artículo 61 inciso b establece que los titulares de las licencias deberán pagar las regalías a las Municipalidades por la extracción de productos mineros dentro de su jurisdicción. En el caso de que la extracción se localice en más de una jurisdicción municipal, la regalía se repartirá entre las municipalidades correspondientes en proporción a los productos mineros extraídos en cada jurisdicción.

2.7.4 Superintendencia de Administración Tributaria

De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98 del Congreso de la República, la SAT es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. Esta institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y



recursos propios. Al momento de implementar los impuestos ecológicos al sistema jurídico tributario guatemalteco, la Superintendencia de Administración Tributaria tendría la función de coordinar, administrar, recaudar y fiscalizar todo lo relacionado a los impuestos ambientales.



CAPÍTULO III

3. Derecho minero

El presente capítulo desarrolla de una forma general la rama del derecho relativo a la Minería, siendo ésta una de las industrias extractivas de recursos naturales en Guatemala, y por lo tanto, una actividad económica muy importante para el país.

3.1 Concepto y definición

“El derecho Minero es el conjunto de principios y normas jurídicas que determinan, limitan y regulan las relaciones que se establecen entre el Estado como único exclusivo titular de los minerales, los particulares, el régimen de las sustancias y la forma como el Estado habrá de otorgar la autorización para la explotación, el aprovechamiento de las riquezas y minerales que existen en el subsuelo nacional”²²

El suelo y subsuelo es propiedad del Estado, por lo tanto éste puede disponer de todos los minerales que en él se encuentren para beneficio de la población, a través de la explotación de los mismos ya sea realizándolo por cuenta propia o bien otorgando licencias, concesiones, o permisos a entidades privadas ya sean nacionales o extranjeras para su explotación.

²² Puyuelo, Carlos. **Derecho minero**. Pág. 3



María Becerra Gonzáles en su obra Derecho Minero indica que Derecho Minero: "es el que contiene las normas que regulan las relaciones del Estado con los particulares, concesionarios de los bienes que constituyen la minería, las sustancias minerales, el cual se sitúa en el derecho público, que queda comprendido en la rama del derecho Administrativo".²³

3.2 Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del derecho minero se establece dentro del ordenamiento jurídico en donde forma parte del derecho público, especialmente del derecho administrativo, así también por su carácter económico participa dentro del derecho privado. Por lo tanto se puede establecer que el derecho minero tiene una naturaleza mixta dentro de la legislación en general, sin embargo, debido a que, si se toma en cuenta la función social que lleva consigo, la explotación minera, la intervención del Estado no solo en la adjudicación de la licencia de exploración y explotación a través del Ministerio de Energía y Minas sino también en la fiscalización y control de la explotación, resulta forzoso indicar que el Derecho Minero se estructura y desenvuelve mayormente en el campo del derecho público.

²³ Becerra Gonzales, María. **Derecho minero**. Pág. 3



3.3 Marco normativo de la actividad minera en Guatemala

El marco normativo de la actividad minera se desarrolla a partir de los convenios internacionales en materia de derechos humanos, que regula las consultas a pueblos indígenas y el régimen legal específico que regula la actividad minera nacional.

3.3.1 Convenios Internacionales sobre consulta a los pueblos indígenas

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Guatemala en 1996 y que entró en vigencia a partir de junio del siguiente año, establece la normativa relacionada con los derechos humanos sobre el respaldo al derecho de los pueblos indígenas y tribales sobre la tierra y recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe a su desarrollo.

A partir del Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto 9-96 del Congreso de la República y de la opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad contenida en el expediente 199-95, el Convenio 169 de la OIT constituye una norma jurídica interna del país. Guatemala votó a favor de la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas (resolución aprobada por la



Asamblea General el 13 de septiembre de 2007), en cuyo proceso de elaboración y aprobación jugó un papel destacado. Ambos instrumentos establecen una serie de deberes específicos para el Estado en relación con la consulta a los pueblos indígenas. Así mismo, en la resolución 41/128 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1986 se proclama la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el cual en su primer artículo establece que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

De la misma manera, el deber de consultar a los pueblos se deriva de otros tratados internacionales de los que Guatemala es parte, incluyendo la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tal y como se desprende de la Interpretación autorizada de los órganos responsables de la supervisión de dichos instrumentos, incluyendo jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



3.3.2 Marco nacional para la consulta de pueblos indígenas

La Constitución Política de la República de Guatemala no contiene el deber estatal de consultar a los pueblos indígenas; no obstante mediante normativa ordinaria sí se contempla la obligación de consultar; puede mencionarse el Artículo 26 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002, y el Artículo 65 del Código Municipal, Decreto 12-2002, el que establece que la consulta a las comunidades o autoridades indígenas del municipio es de observancia general.

Por otro lado, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, firmado en 1995 en el contexto del proceso de paz que puso fin al conflicto armado interno y elevado a compromiso del Estado mediante el Decreto 52-2005 del Congreso de la República incorporó como un objetivo promover las reformas legales e institucionales que faciliten, normen y garanticen tal participación con la presencia activa de representantes de las organizaciones indígenas.

3.3.3 Régimen legal de la minería en Guatemala

En Guatemala el régimen legal específico de la minería está constituido por dos instrumentos principales: por un lado está la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en su Artículo 125 establece lo relativo a la declaración de utilidad y



necesidad de la explotación minera y el Artículo 121 sobre la propiedad del Estado de los yacimientos mineros; y por otro lado se encuentra la Ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 176-2001. Así también la actividad minera debe sujetarse a las normas de protección ambiental expuestas en los Artículos 97, 127 y 128 de la Constitución y la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

3.4 Formas de explotación minera

Cuando se descubre un yacimiento mineral, se desarrolla una nueva etapa llamada propiamente la etapa extractiva o explotadora. Ésta abarca una serie de actividades técnicas, las cuales varían en relación a la naturaleza de los minerales que se extraerán.

Por lo tanto los métodos y sistemas a utilizarse en la explotación minera no son los mismos debido a la diversidad de los yacimientos. Es decir que las operaciones de explotación van a variar si se trata de yacimientos superficiales o subterráneos.

Con respecto a los yacimientos superficiales se puede emplear el sistema de explotación a cielo abierto o al aire libre. Este método de explotación desde la superficie, es utilizado cuando las sustancias profundizan poco la corteza terrestre o



son de poca consistencia los estratos superiores. En estos casos los instrumentos a utilizarse son: pico, pala, barrenos mecánicos, explosivos, excavadoras y dragas como es el caso de las arenas metalíferas. La explotación a cielo abierto es un sistema muy económico pues ahorra el enmaderamiento de las galerías, sin embargo tiene el inconveniente de que está sujeto a las variaciones climáticas y atmosféricas que suspenden e interrumpen los trabajos.

Con respecto a los yacimientos subterráneos, existen varios tipos de operaciones que pueden agruparse de la siguiente manera:

a) Labores previas o preliminares: estos abarcan todos los trabajos de excavaciones para llegar a los depósitos de minerales, así como a la comprobación acerca de la naturaleza de las rocas y de los elementos a utilizarse, para encarar la excavación. En esta etapa previa, que es de suma importancia, comprende los más variados trabajos, que pueden abarcar desde los simples piques, galerías y pozos, hasta la construcción de perforaciones mediante el empleo de métodos técnicos adecuados, con la ayuda de profundos estudios geológicos y de costosas inversiones.

b) Trabajo propiamente dicho: aquí se desarrollan todos aquellos trabajos destinados a la extracción del mineral y colocarlo en la boca de la mina para su



aprovechamiento, para esto existen varios métodos para extraer el mineral siendo los más comunes los siguientes:

- **Método de explotación por relleno:** este método consiste en arrancar la parte útil del criadero y rellenar el hueco que deja con los mismos desperdicios de la roca extraída o con cualquier argamasa. El relleno tiene por finalidad mantener la solidez de las labores y evitar el hundimiento.
- **Método de explotación por pilares:** en este método se extrae el mineral dejándose colmenas y macizos pilares del mismo material útil o de mampostería para sostener las galerías. Cuando los pilares o los macizos que se abandonan son de mineral, pueden aprovecharse en un segundo periodo, sustituyéndolas por obras de mamposterías o bien arrancándolos, dejando los techos sin sostén. Éste método se convierte entonces en un sistema de explotación por hundimiento.
- **Método de explotación por hundimiento:** este consiste en arrancar todo el mineral útil, dejando que se produzca el hundimiento, una vez extraído el mineral. En este método debe atenderse con mayor importancia la seguridad de los obreros.
- **Métodos especiales de explotación:** estos métodos comprenden todos aquellos trabajos de características especiales que se aplican a determinados tipos de yacimientos como son las turberas, salinas, petróleo y aluviones. Cualquiera de



estos métodos debe responder a tres condiciones esenciales: la seguridad del personal, la economía en las labores y el máximo aprovechamiento del criadero.

- Otras actividades: éstas son aquellas complementarias que tienen a realizar mayor comodidad y seguridad en la explotación de una mina. Éstas pueden ser la ventilación, el desagüe, alumbrado, transporte y prevención de accidentes.

3.5 Aspectos positivos de la minería

Dentro de los aspectos positivos que se puede mencionar de la actividad minera para la economía del país se dice que genera inversión de capital privado, crea fuentes de trabajo, mejora la infraestructura de las comunidades y también deja ingresos para el Estado.

En relación a la inversión privada la mayor parte de las inversiones es de los mismos guatemaltecos siendo un 42%. Sin embargo, en los últimos años se han visto importantes inversiones privadas de otros países, especialmente de Canadá con un 41% y de Australia con un 17% según una encuesta realizada a empresas afiliadas a la gremial de Minas y Canteras en el año 2008.



Particularmente del año 2003 al 2006 hubo importantes inversiones de capital extranjero con el inicio de operaciones de la mina Marlin de Montana exploradora en San Marcos. Probablemente ésta es la mayor inversión de una sola empresa en Guatemala, durante los últimos años, la cual fue de US\$300 millones. Adicionalmente, sólo para el 2009 GOLDCORP ha presupuestado US\$69 millones en inversión nueva en Guatemala (US\$49 millones en Mina Marlin, US\$8 millones en Cerro Blanco y US\$5 millones en Escobal). Adicionalmente, proyectos como HudBay/CGN (Proyecto Fénix) han invertido US\$97 millones en El Estor, Izabal, durante el período 2008-2012 (mas US\$73 millones a nivel corporativo).²⁴

Dentro de los ingresos que deja la actividad minera al Estado de Guatemala se establece, según información del Ministerio de Energía y Minas lo siguiente:

La Ley de Minería (Decreto 48/97) establece que el pago de regalías será del medio por ciento (0.5 %) al Estado y medio por ciento (0.5%) a las municipalidades donde se localice la explotación. El monto se determina mediante declaración jurada del volumen de producto minero comercializado, con base en el valor de cotización del producto, en el mercado nacional cuando es venta local, y en bolsas internacionales, cuando el producto es exportado. Por lo tanto, la generación de ingresos al Estado se ve influenciada primordialmente por el valor de ventas de la producción minera nacional.

²⁴ CIEN. La minería en Guatemala: una oportunidad para el desarrollo. Pág. 47



El sector minero generó un poco más de Q 56 millones para el Estado (incluyendo municipalidades) en el año 2012, y Q 49 millones en 2013, sin incluir el impuesto sobre la renta. Esto representa una disminución del 12% respecto al año anterior. El rubro que disminuyó sensiblemente es el de regalías al Estado y municipalidades, producido por la baja en producción de la mina de oro Marlin I, como ya se mencionó anteriormente. El impuesto sobre la renta es reportado y pagado directamente a la SAT y cada empresa se acoge al régimen que le conviene (5% sobre ventas brutas o 31% sobre utilidades netas). Se debe notar que no se incluye aquí tampoco en 4% de regalías voluntarias adicionales que las compañías de minerales preciosos acordaron pagar al Gobierno central. Estas regalías las controla y recibe el Ministerio de Finanzas Públicas. El valor de cada uno de los rubros relacionados con la actividad minera se presenta en el Cuadro No. 1 de los anexos.

De éstos, las regalías al Estado y los intereses van al fondo común. Las regalías a las municipalidades son cobradas por las municipalidades correspondientes. El resto constituyen fondos privativos de la Dirección General de Minería.²⁵

3.6 Aspectos negativos de la minería

La minería de metales constituye un problema actual de interés público; su presencia ha provocado conflictos locales y nacionales. En este contexto se cuestionan dos

²⁵ <http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/ANUARIO-ESTADISTICO-MINERO-2013.pdf> (consultado el 12 de marzo de 2015)



aspectos; por un lado su contribución a las comunidades, a sus derechos y al entorno social donde opera; y por el otro su contribución al desarrollo y a la estabilidad macroeconómica de la nación anfitriona. Es decir que no existe ningún consenso en cuanto a la superioridad de los beneficios que aporta la actividad minera sobre los costos que provoca. Por lo tanto, genera dudas y discordias que involucran aspectos económicos, fiscales, legales, ambientales y culturales.

- **Impacto ambiental**

El impacto ambiental que provoca la actividad minera tiene que ver con la eliminación de los residuos de la mina, así como también con el transporte de los desechos mineros y su procesamiento, que a menudo va produciendo materiales peligrosos.

Así mismo el doctor en ciencias geológicas de la Universidad de Texas, de los Estados Unidos de América, Roberto Morán considera que hay aspectos de la actividad minera que se desarrollan a largo plazo y que tienen un impacto muy fuerte en las comunidades, tales como la salud humana, que se verá afectada; el incremento de los precios de los productos en general y en especial la tierra; el aumento de ruidos por las explosiones de la roca provocando pequeños sismos y también el aumento de polvo que contiene una gran cantidad de residuos de sustancias tóxicas.



Otro aspecto a mencionar que se considera negativo en la actividad minera es la competencia por el agua, pues las empresas mineras suelen utilizar la mayor cantidad de agua posible y sin pagar nada por ello. El proceso de la minería a cielo abierto, consiste en arrancar rocas para triturar y quitarle el oro a través de procesos con cianuro, en este proceso al quebrar la roca quedan expuestos otros elementos químicos y el agua termina contaminada por el drenaje ácido, como resultado de la actividad minera lo que puede continuar durante cientos o incluso miles de años.

Tres son las áreas que específicamente afecta la minería a cielo abierto: en primer lugar las fuentes de agua situadas alrededor de la mina. En segundo lugar la calidad del aire por la liberación de partículas que resultan del molido y las explosiones de roca; y en tercer lugar la vida útil y fértil de la tierra que es perneada con solución de cianuro. También se generan cambios al paisaje, contaminación sonora provocada por las explosiones y el impacto en la salud de los seres humanos y la vida de flora y fauna de la localidad.

Con respecto a la contaminación de agua los nacimientos se ven afectados significativamente en la zona del proyecto en términos de calidad y cantidad. En general, se considera que al menos cuatro aspectos generan un impacto relevante al capital hídrico local: a) el drenaje ácido de mina y lixiviados contaminantes; b) la erosión de suelos y desechos mineros en aguas superficiales; c) impactos causados



por los embalses, desechos de roca y lixiviación en pilas y botadores; y d) impactos por el desaguado de la mina.

Con respecto a la calidad del aire, ésta se ve afectada durante todas las etapas de un proyecto minero debido a que se movilizan grandes cantidades de materiales. Aun cuando los materiales no estén en movimiento, las pilas o depósitos de desechos contienen partículas pequeñas que pueden ser fácilmente dispersadas por el viento. Las mayores fuentes de contaminación del aire en operaciones mineras son, a) el material particulado que se transporta por el viento como resultado de excavaciones, voladuras, transporte de materiales, erosión eólica, polvo fugitivo proveniente de los depósitos de relaves, depósitos, pilas de desechos, caminos; b) las emisiones de los gases de escape de fuentes móviles (vehículos, camiones, maquinaria pesada) también contribuyen a aumentar el nivel de material particulado; y c) las emisiones gaseosas provenientes de la quema de combustibles en fuentes estacionarias como móviles, voladuras y procesamiento de minerales.

Las zonas intervenidas por proyectos mineros pueden contaminar grandes extensiones de suelos. Las actividades agrícolas cercanas a los proyectos mineros pueden ser afectadas especialmente por la contaminación que se disemina a través de la escorrentía o el agua utilizada para el riego.



También la erosión causada por la exposición de suelos, extracción de minerales relaves y materiales finos que se encuentran en las pilas de desechos puede resultar en el aumento de la carga de sedimentos en las aguas superficiales y los drenajes.

Los ecosistemas también se ven afectados por la pérdida de hábitat debida a los daños directos e indirectos que ocasiona la minería. Los efectos más directos en la vida silvestre son la destrucción o desplazamiento de especies en áreas excavadas y en los depósitos de desechos mineros. Las especies silvestres terrestres móviles, tales como los animales de caza, aves y predadores deben dejar estas áreas. Los reptiles y los invertebrados pequeños son los más afectados.

Un estudio desarrollado por E-tech (2010) sobre los impactos ambientales de la Mina Marlín, en San Marcos, estableció que el agua almacenada en el embalse de colas excede los lineamientos efluentes de la IFC para pH cianuro, cobre y mercurio. Las concentraciones máximas de cianuro, cobre y mercurio medidas en 2006 eran tres, diez y veinte veces mayores que los lineamientos IFC, respectivamente.

La legislación guatemalteca es débil para contrarrestar la contaminación emitida por las empresas mineras, al respecto Bill Barreto expresa lo siguiente: “la palabra “contaminación” aparece una sola vez en toda la Ley de Minería de Guatemala y su reglamento, vigente desde 1997. Ni el ordenamiento jurídico ni la reglamentación ni en

los mecanismos de monitoreo ni las capacidades institucionales del Ministerio Público o del Instituto Nacional de Ciencias Forense (Inacif) para evaluar los delitos ambientales ni las capacidades del Organismo Judicial para juzgarlos, están orientadas para responder a las denuncias por la contaminación que pudiera generar la actividad minera.²⁶

- **Los impactos sobre el capital humano y social**

La minería impacta directamente sobre la sociedad y las personas de diferente manera. Para lo cual se pueden reconocer tres tipos de impactos: a) los cambios sociales y culturales, b) los cambios económicos y c) los cambios socio-ambientales. En relación a los cambios sociales y culturales la población y su comportamiento demográfico se ven afectados cuando suceden migraciones que, a la larga, repercuten en tensiones entre los grupos sociales que ocupan las zonas donde se desarrollan los proyectos mineros. Los cambios económicos son evidentes cuando se ven incrementados sus ingresos, pues con el surgimiento de nuevas demandas y necesidades, así como el influjo de capitales, incrementa los precios de los productos, por lo que se puede encarecer el costo de la vida en las zonas aledañas a los proyectos mineros. Y por otro lado también los cambios socio-ambientales son los que más impactan en las personas, sobre todo en lo que a salud se refiere. Estos impactos también se encuentran asociados con la base del capital natural, lo cual causa perturbaciones

²⁶ <http://www.plazapublica.com.gt/content/demostrar-el-delito-de-contaminacion-ambiental-es-solo-una-ilusion> (consultado el 14 de marzo de 2015)



serías no solo en el ambiente y el entorno, sino a la larga en la vida diaria de los pobladores.

Otro aspecto negativo es el poco porcentaje de regalías que la Ley de Minería establece para el Estado de Guatemala, como se mencionó anteriormente siendo el 1% que se divide en 0.5% para las municipalidades y el 0.5% para el Estado de Guatemala.

Es importante mencionar que no se contempla ni dentro de las regalías ni dentro de los cánones ni dentro de los impuestos establecidos a la minería un porcentaje para el sostenimiento o bien tratamiento del deterioro ambiental producido por la contaminación que emiten las mineras.

Así también la actividad minera provoca una grave conflictividad social con los pueblos indígenas, quienes defienden sus derechos ancestrales y culturales sobre su territorio, del cual son desplazados al momento del otorgamiento de las licencias de exploración y explotación autorizadas por el Estado sin previa consulta a los pueblos y sin garantizar su participación en los beneficios del proyecto así como en el estudio de impacto social y ambiental.



De esa forma se crea una batalla legal entre las comunidades indígenas afectadas por el asentamiento de empresas mineras en sus territorios para la explotación de recursos naturales bajo las licencias otorgadas por los gobiernos de turno en donde son parte la comunidad, la mina y las instituciones del Estado.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe No. 20/14 de admisibilidad sobre las comunidades del pueblo maya sipakepense y mam de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacan Guatemala en su punto numero 16 establece lo siguiente: “Sostienen que la explotación minera generó y continúa generando graves consecuencias para la vida, la integridad personal, el medio ambiente y los bienes de las comunidades, especialmente por haber contaminado el agua del río Tzará y sus afluentes, las cuales serían las únicas fuentes de agua para su consumo y actividades de subsistencia. Sostienen que, producto de la contaminación del agua, numerosos pobladores y principalmente niños, han sufrido consecuencias físicas como infecciones cutáneas, pérdida de pelo, entre otros problemas de salud. Agregan que también generó serios impactos sociales y culturales, al producir un ambiente de alta conflictividad, división intracomunitaria, y criminalización e intimidación de líderes. Sobre esto último, informan que siete miembros de las comunidades Maya Mam de Ágel, San José Ixcaniche y Salitre fueron sindicados por el Ministerio Público por denuncias presentadas por la empresa. Dentro de los casos, informan sobre el fallecimiento de un bebé de 1 año y 1 mes de nacido en julio de 2008 “por razones desconocidas a la familia y a la comunidad” y aportan fotos “tomadas poco antes de su



fallecimiento, que muestran los problemas de piel – el sarpullido y las heridas abiertas.

27

El Código Penal Decreto 17-73 en el Artículo 347 “B” tipifica el delito de Contaminación Industrial estableciendo lo siguiente: se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión. Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales.

En los dos artículos anteriores la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.

²⁷ <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/GTAD1566-07ES.pdf> (consultado el 15 de marzo de 2015)



Sin embargo, a pesar de estar tipificado el delito de contaminación industrial, no es secreto que debido a las condiciones políticas y coyunturales este delito no es perseguido como debería de serlo por el sistema de Justicia en Guatemala.

Por otro lado es también responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales cumplir con sus funciones en este ámbito. El artículo 29 “bis” de la Ley del organismo Ejecutivo establece: “Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la observación, protección, sostenibilidad, y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

3.7 Licencias de explotación vigentes en Guatemala

Casi todas las licencias de explotación vigentes en Guatemala son para materiales de construcción siendo actualmente 122 y para minerales no metálicos 133 mientras que las licencias para minerales metálicos son sólo 35. Sin embargo, de éstas únicamente están activas tres, que son:

- Marlin I en San Miguel Ixtahuacán, departamento de San Marcos,



- Escobal en San Rafael Las Flores, departamento de Santa Rosa; y
- El Sastre en San Antonio La Paz, departamento de El Progreso.
- Fénix en El Estor, departamento de Izabal, que inaugura en 2014; y,
- Progreso VII Derivada (llamada erróneamente El Tambor) en San Pedro Ayampuc Guatemala, a la cual se opone la comunidad asentada en La Puya, a las puertas de la mina, y no la dejan operar.

Aquí se incluye también varias licencias para la extracción de óxido de hierro (hematita) en el oriente del país, pero el mineral se explota y vende como se encuentra, sin procesamiento para obtener hierro metálico, sino que se usa como aditivo para cemento portland. Recientemente han estado exportando este mismo mineral a Ucrania y Grecia, para extraer hierro y níquel en las instalaciones de las empresas. Estas son: Cerro Colorado, en Gualán, departamento de Zacapa; y, Fénix, ya mencionada arriba.

:





CAPÍTULO IV

4. Instrumentos económicos tributarios de gestión ambiental

En los últimos años a nivel mundial se ha empezado a discutir e incorporar mecanismos económicos de gestión ambiental para complementar los esquemas tradicionales de regulación directa, principalmente por las consecuencias que logran ofrecer estos instrumentos o mecanismos introduciendo mayor flexibilidad sobre los precios y costos, con la finalidad de influenciar el comportamiento humano más favorable a la protección del medio ambiente. De acuerdo con la CEPAL las instituciones reguladoras en materia ambiental en América Latina y el Caribe tienen el reto de diseñar estos instrumentos de gestión ambiental que pueden ser efectivos y eficientes en cuanto a las metas ambientales de los países. Esto debido a que los esquemas normativos tradicionales no han podido responder adecuadamente a los procesos de deterioro ambiental como por ejemplo las altas tasas de contaminación de los recursos hídricos y atmosféricos.

Así los países enfrentan una restricción fiscal debido a que las autoridades ambientales ven limitadas sus posibilidades de fortalecer su capacidad mediante mayores asignaciones presupuestales y se ven obligados a desarrollar opciones de autofinanciamiento de los gastos de gestión ambiental.



4.1 Los tributos ambientales

Los tributos de tipo ambiental son “todos aquellos impuestos, tasas y contribuciones especiales que establecen un incentivo a la protección del medio ambiente, así mismo compensa los daños ocasionados al medio ambiente por sujetos que soportan la carga tributaria”.²⁸

Se diferencia el impuesto de la tasa ecológica en que el impuesto se utiliza para reducir o impedir las emisiones que dañen efectivamente el ambiente y la tasa, en cambio, tiende a la cobertura de costos de un servicio público relativo a bienes ambientales.

El uso de instrumentos económicos por parte del Estado en materia ambiental debe basarse a la utilización racional de los recursos naturales. Una gestión eficiente de los recursos ambientales se basa en la internalización de los costos de prevención, control y daños que derivan de la contaminación. Esta internalización puede efectuarse en dos formas: a) por la reglamentación administrativa o b) por instrumentos basados en mecanismos de mercado. Los instrumentos para reducir la contaminación, es decir, las externalidades, a un nivel compatible con una vida en salud son de tres clases: los “mecanismos administrativos”, las “transacciones privadas” y “los mecanismos fiscales”. Los mecanismos administrativos implican la identificación de causas y

²⁸http://www.econ.uba.ar/www/institutos/secretaradeinv/ForoContabilidadAmbiental/trabajos2010/T_Ferre_Olive_legislacion_ambiental.pdf (consultado el 18 de marzo de 2015)



aplicación de sanciones, que pueden llegar a la clausura. Se lo critica pues con estos mecanismos se disminuye o elimina la actividad económica pudiendo solucionarse el tema de la contaminación pero no con una solución racional. Los mecanismos financieros constituyen las "licencias transferibles", y los fiscales son los que ha adoptado la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) con el principio "el que contamina paga".

4.2 ¿Por qué utilizar tributos ambientales?

Los tributos ambientales pueden ser mecanismos eficaces para contrarrestar las prioridades ambientales actuales a partir de las fuentes de contaminación en este caso mineras.

También los impuestos de éste tipo pueden incrementar los ingresos fiscales los cuales pueden utilizarse para mejorar el gasto público en el medio ambiente o bien para reducir los impuestos sobre el trabajo, capital y el ahorro como un incentivo empresarial a cambio del cuidado del medio ambiente. Éste tipo de tributos pueden provocar incentivos tanto para consumidores como para productores para que cambien su comportamiento en el uso de los recursos naturales estimulándose la innovación y cambio estructurales reforzándose así las disposiciones normativas en materia ambiental. Y sobre todo son mecanismos eficaces para la internalización de las externalidades.



4.3 ¿Qué significa internalizar las externalidades?

Para poder responder al cuestionamiento previo es necesario identificar que una externalidad es un fenómeno externo al mercado pero que afecta a la conducta económica. Esos fenómenos son llamados costes externos marginales y así por ejemplo en la industria minera podría identificarse como los problemas ambientales que causa la actividad extractiva de los minerales y que afectan directamente de forma negativa a la población. Se puede decir, entonces, que una externalidad se produce cuando la operación que realiza una empresa o una persona afecta al bienestar de otros que no participan en la misma, sin que ese acto tenga asociado ningún precio determinado.

Entonces internalizar externalidades significa que se deben incluir los costes externos marginales, es decir las externalidades, en el cálculo económico. Para hacer esto hay que asignarles algún precio, lo que puede ser extremadamente complicado. Por ejemplo, una solución, en el caso de los problemas ambientales, puede ser la imposición de tasas o impuestos ecológicos.

4.4 Tipos de tributos ambientales

Se han identificado tres tipos de tributos ambientales los cuales son:



- **Tasas de cobertura de costes:** estos son creados con la finalidad de cubrir los costes de los servicios ambientales y de las medidas de control de la contaminación como por ejemplo el tratamiento de aguas.
- **Impuestos incentivo:** estos son creados para cambiar el comportamiento de los productores y/o consumidores.
- **Impuestos ambientales de finalidad fiscal:** los cuales son creados exclusivamente para aumentar la recaudación.

4.5 La fiscalidad ambiental en Europa

La fiscalidad ambiental se remonta a los años setenta de manera más extensa en los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). En Francia y Holanda se implementó un sistema de gestión de agua y en Finlandia, Noruega y Suecia se implementó un impuesto al uso de combustibles fósiles. En los últimos quince años se ha ido incrementado el uso de instrumentos fiscales como impuestos, derechos y subsidios, no solo en los países desarrollados sino también en los países en vías de desarrollo. "En el cuadro No.5 de los anexos se ilustra la forma que guarda cada país en éste ámbito".²⁹

²⁹ http://www.urjc.es/ceib/investigacion/publicaciones/REIB_02_01_Sandoval_Cabrera.pdf (consultado el 19 de marzo de 2015)



En ese sentido llevan la delantera en su implementación los países Nórdicos Suecia, Finlandia y Noruega, siguiéndoles los países del norte de Europa Holanda y Dinamarca. En un segundo plano se sitúan Bélgica, Francia, Alemania y Grecia.

En la evolución de éstos países se establecen dos fases. En la década de los setenta y hasta los ochenta se orientaron al cobro de derechos por vertido de desechos industriales y contaminación del agua. Es a partir de la década de los años noventa en donde se da una verdadera "reforma fiscal ambiental", fortaleciendo en especial el cobro de impuestos sobre la energía y las emisiones del dióxido de carbono.

La experiencia de los países Europeos y de los países pertenecientes a la OCDE es un referente muy importante para el diseño e implementación de una reforma fiscal de largo alcance y un modelo de crecimiento con mayores posibilidades de sustentabilidad.

4.6 Estructura jurídica de los impuestos ecológicos para la minería

Para realizar la estructura jurídica de éste tipo de impuestos se debe tener en cuenta no solo los principios axiológicos de carácter ambiental que justifican su existencia, sino también los principios generales de carácter tributario con los cuales se justifica la aplicación de la justicia, pues de lo contrario si no se aplican estos principios se estaría hablando de un abuso arbitrario del poder tributario del Estado. De esa manera es muy importante la aplicación de los principios axiológicos y generales ambientales y tributarios para que su aplicación sea viable, entendiéndose como los integrantes de la



relación jurídica tributaria. Para el tratadista español Tulio Rosembuj, los elementos estructurales de los impuestos ambientales, se clasifican en: objeto impositivo, hecho generador, elemento cuantitativo, base impositiva y elemento personal: sujeto activo y sujeto pasivo.

4.6.1 El objeto impositivo

La finalidad de toda clase de tributos es de carácter económica, y lleva en la ley que lo crea el objeto que persigue gravar, por lo tanto se entiende así la materia sobre la que recae el poder del sujeto activo y el deber del sujeto pasivo y que principalmente lo constituyen los actos humanos y las cosas. Cabe hacer la aclaración de la diferencia que existe entre el objeto de la relación jurídico tributaria y el objeto del tributo, términos que suelen confundirse en la doctrina. Para ello Carlos María Giuliani Fonrouge citado por René Adolfo Girón Chew afirma lo siguiente: "Teniendo en cuenta el planteo general efectuado al tratar el concepto de obligación fiscal y su distingo de los otros deberes conexos que pueden derivar de la relación jurídico tributaria, el objeto de aquella corresponde a la prestación que debe cumplir el sujeto pasivo, esto es, el pago de una suma de dinero en la generalidad de los casos, o la entrega de cantidades de cosas en las situaciones especiales en que el tributo sea fijado en especie; el objeto del tributo, en cambio, es el presupuesto de hecho que la ley establece como determinante del gravamen: la posesión de riqueza (capital o renta), realización de un acto, condición



de las personas mismas, y cualquier otra situación jurídica o económica que el legislador elija como susceptible de generar un tributo”.³⁰

En relación a los impuestos sobre la contaminación producida por la minería lo constituye la extracción, comercialización, exportación, introducción en el mercado interior o consumo de recursos minerales en función de las emisiones de gases, de utilización del recurso hídrico para su operación, y de la alteración del suelo y el subsuelo.

4.6.2 El hecho generador o imponible

El hecho generador es el presupuesto material objeto del tributo, el cual es determinante en la relación jurídico tributaria, ya que esta relación nace como consecuencia del cumplimiento o acaecimiento de una hipótesis determinada en la ley tributaria, y como consecuencia origina la obligación del pago del tributo. En ese sentido Mario Augusto Saccone citado por René Adolfo Girón Chew lo define como “el hecho o conjunto de hechos de naturaleza económica, descritos en la norma legal y que sirven para dar origen a la norma tributaria”.³¹

En ese sentido el hecho generador o imponible de los impuestos ecológicos para la minería sería la emisión de contaminación provocada por la extracción, el lavado, las

³⁰ Girón Che, René Adolfo. **Fiscalidad ambiental: sustento teórico y doctrinario para la incorporación de instrumentos económicos de gestión ambiental al sistema jurídico tributario guatemalteco**, Pág. 93.

³¹ *Ibíd.* Pág. 95



emisiones de gases, la contaminación de los ríos y de todo el recurso hídrico, el desgaste del suelo, el ruido provocado por las explosiones. Sin embargo, no es posible ni coherente pretender anular de forma total cualquier tipo de contaminación provocada por la extracción de minerales, pues esto traería como consecuencia la paralización de la mina y por lo tanto la paralización de la actividad económica, pues es inevitable no contaminar para su operalización. El objetivo principal sería el de mantener una medida aceptable de contaminación.

4.6.3 Base impositiva

La base impositiva sirve para establecer la cuantía que se deriva de la deuda tributaria, se determina en la aplicación del tipo fiscal. En otras palabras es el parámetro que se utiliza para determinar el monto del impuesto que el sujeto pasivo debe de pagar al sujeto activo. Para ello, el legislador al momento de la creación de la norma debe tomar muy en cuenta la capacidad contributiva o la capacidad de pago del sujeto pasivo. En los impuestos a la contaminación emitida por la minería debe de establecerse una base impositiva teniendo en cuenta los márgenes de utilidades establecidos en la venta final y las ganancias obtenidas de los minerales de forma anual, y como consecuencia se debe establecer un margen elevado para que la finalidad incentivadora de los impuestos ecológicos sea alcanzada.



4.6.4 Elemento personal: sujeto pasivo

El sujeto pasivo del tributo es el titular industrial de extracción, refino, tratamiento importador de las fuentes principales de emisión de unidades de gases contaminante como el petróleo, carbón, gas natural y de emisiones de otras fuentes, como el cemento, acero, hierro, aluminio, oro, plata y demás minerales y en general todos los procesos que tengan que ver con la eliminación de residuos sólidos en la tierra, tratamiento de las aguas residuales, incineración de residuos, etc.

4.6.5 Elemento personal: sujeto activo

El sujeto activo de la fiscalidad ambiental es el Estado. El gobierno debe saber armonizar las externalidades positivas y negativas para afrontar las cuestiones espaciales y temporales de la intervención del hombre en el arreglo de las cosas territoriales. Los impuestos ecológicos deben seguir la misma línea que los demás impuestos en Guatemala, los cuales son recaudados por la Superintendencia de Administración Tributaria, quien se encarga además de su control y fiscalización.



4.7 La necesidad de la implementación de instrumentos económicos tributarios de gestión ambiental en la actividad minera en Guatemala.

La presente investigación desarrolla un marco jurídico y doctrinario de lo que puede ser la incorporación de instrumentos económicos conceptualizados en impuestos ecológicos que graven la contaminación provocada por la explotación de los recursos no renovables derivados de la actividad minera. En Guatemala no existe ningún instrumento económico de éste tipo que pueda provocar incentivos a las Empresas dedicadas a la Minería, debido a que si bien existe un cuerpo normativo que regula la explotación de los recursos naturales, así como las instituciones encargadas de velar por su correcto desarrollo el cual debe ser velar por el cuidado del medio ambiente, éstos no producen los efectos esperados debido a que no existe ningún mecanismo de carácter económico que sea efectivo y como consecuencia pueda obligar a actuar con mayor responsabilidad con el medio ambiente.

Los impuestos ecológicos tienen la característica de ser mecanismos incentivadores, es decir que en los países en los cuales se han puesto en marcha políticas ambientales de éste tipo se han desarrollado con el objetivo de provocar en los empresarios y en los inversionistas el deseo de investigación en tecnología e innovación en la utilización de maquinaria que sea más favorable al medio ambiente, esto trae como consecuencia mayor producción, reducción de costos y modernización industrial. Es por ello de suma importancia que en el tema de la minería en Guatemala se evalúe y se discuta la incorporación de éstos instrumentos económicos a la legislación tributaria y ambiental



del país, pues si bien es cierto que la actividad minera en Guatemala produce empleo y genera riqueza y desarrollo para quienes lo realizan, también es cierto que la conflictividad social que atrae es más fuerte, pues las regalías que deja al Estado de Guatemala son bajas y es mayor el impacto ambiental que se produce siendo el país el menos favorecido en la extracción de los minerales. Las comunidades sufren del desplazamiento así como también de las consecuencias de alterar los recursos naturales, existe contaminación del agua, vital líquido para la supervivencia, del aire, y del suelo que también son elementos fundamentales para la vida y el desarrollo. Las comunidades sufren las enfermedades que ésta contaminación provoca a mediano y largo plazo y no tienen opción de ubicarse en un lugar seguro y digno para su desarrollo.

Los impuestos ecológicos a la actividad minera podrían diseñarse como un incentivo para que quienes soportan la carga tributaria también sean favorecidos en cuanto al desarrollo de dicha actividad económica. Tales beneficios pueden ser desde deducciones a otro tipo de impuestos o bien el otorgamiento de nuevas licencias, pero siempre y cuando el objetivo de los impuestos ecológicos sea alcanzado con la aplicación de los mismos.

En general, los impuestos con finalidad de incentivo son eficaces desde el punto de vista ambiental cuando el impuesto es suficientemente elevado para estimular las medidas de control de contaminación; así mismo una contribución considerable a la



efectividad ambiental de las tasas para recuperación de costes es la que proporciona el uso de las rentas fiscales para los gastos ambientales conexos.

Pueden aumentar la renta fiscal, que puede utilizarse para mejorar el gasto en medio ambiente; y/o para reducir los impuestos sobre el trabajo, el capital y el ahorro.

En el desarrollo de la industria minera el Estado recibe en concepto de tributos el impuesto sobre la renta, que es un impuesto por la generación de riqueza, también recibe los cánones que representan los permisos estatales y también recibe las regalías que son el pago que se efectúa al titular de las licencias de exploración y explotación a cambio del derecho a usarlos o explotarlos, o que debe realizarse al Estado por el uso o extracción de los recursos naturales, habitualmente no renovables, pero en ningún momento se paga un impuesto o contribución en concepto del deterioro ambiental que sufre la naturaleza por la alteración de su estado normal.

El calentamiento global cada vez es más latente y a medida que crecen las generaciones se puede observar como la naturaleza está exteriorizando todo el daño que el hombre le ha ocasionado, es importante desarrollar la conciencia en el ser humano que el comportamiento irresponsable tiene ya consecuencias graves en el presente y tendrá todavía aún mayores en un futuro muy cercano. Los cuerpos normativos vigentes en relación al cuidado del medio ambiente, las sanciones establecidas y los mecanismos de control desarrollados en dichos cuerpos normativos



no parecen ser suficientes para lograr crear la conciencia que entre los mismos habitantes del planeta nos estamos ocasionando un futuro conflicto por la disputa de los recursos naturales que hoy en día todos utilizamos para sobrevivir. Es por eso necesario la implementación de mecanismos económicos, que son más eficientes y eficaces para lograr objetivos más concretos y reales sobre la protección al medio ambiente y el compromiso y la conciencia que todos debemos tener para dicha protección.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social, establece como una de las obligaciones del Estado la orientación a la economía nacional en búsqueda de la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, de la misma manera también establece como obligación del Estado establecer las medidas necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales de forma eficiente.

Siendo la explotación de recursos naturales no renovables constitucionalmente de utilidad y necesidad públicas, pero en la realidad de otras necesidades y utilidades: donde las circunstancias actuales sobre las respuestas a las problemáticas de la minería de metales, existiendo un aumento de denuncias de violaciones a los derechos humanos y en particular a los derechos de los pueblos indígenas quienes resultan ser los más afectados por esta actividad económica y ante la poca capacidad de respuesta de un marco normativo incompleto, caracterizado por la fragilidad del marco legal e institucional en materia ambiental; se hace necesario la búsqueda de otras soluciones más eficientes y eficaces, a través del análisis económico del derecho donde se puede dar cabida a la investigación y discusión de instrumentos económicos tributarios de gestión ambiental que busquen de una forma más dinámica la solución de la conflictividad social que provoca la Minería en Guatemala, donde cada parte pueda encontrar un sustento doctrinario y legal que dé lugar a la conciliación y al convenio entre sectores en la búsqueda del bien común, la consolidación del régimen de legalidad, la seguridad, la justicia, la igualdad, la libertad y la paz.





ANEXOS





ANEXO I

Cuadro No.1

Ingresos por la actividad minera
En quetzales

AÑO	2009	2010	2011	2012	2013
Regalías al Estado	14,608,363	20,736,483	35,795,372	24,816,770	19,365,298
Regalías a la Municipalidad	14,545,625	20,736,483	35,795,372	24,816,770	19,365,298
Canon de superficie de explotación	1,326,725	1,206,350	1,323,053	1,572,805	9,706,703
Canon de superficie de exploración	1,101,075	1,021,862	572,666	4,459,926	205,653
Canon de superficie de reconocimiento	0	598,320	0	0	0
Canon de otorgamiento	9,100	6,500	7,800	37,700	7,800
Canon de cesiones y prórrogas	484,492	249,635	0	59,710	55,787
Intereses	55,349	261,399	85,051	120,304	125,553
Multas	125,971	223,116	118,819	356,002	320,038
TOTAL Q.	32,256,699	45,040,147	73,700,144	56,241,999	49,152,129



ANEXO II

Cuadro No.2

PRODUCCIÓN MINERA NACIONAL 2013

MINERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD vendida	VALOR TOTAL Q
GRAN TOTAL			4,126,495,029
MINERALES METÁLICOS			3,926,385,394
Antimonio	Tonelada métrica	158,750	3,715,328
Galena	Quintales	238	4,760
Luzita férrica	Tonelada métrica	150,010	4,448,566
Mena con hierro y níquel	Tonelada métrica	654,308	227,119,324
Oro	Onza Troy	205,303	2,200,208,238
Oxido de hierro	Tonelada métrica	778	97,408
Plata	Onza Troy	8,550,281	1,469,789,356
Fluorita	Libra	1,174,808	8,339,501
Saprolita aurífera	Metro cúbico	159,774	6,261,543
Zinc	Libra	972,424	6,403,373
MINERALES NO METÁLICOS			200,109,635
Arcilla	Tonelada métrica	78,978	12,169,163
Arena amarilla	Metro cúbico	3,915	177,395
Arena azul	Metro cúbico	846	80,370
Arena blanca	Metro cúbico	376,836	9,537,642
Arena de río	Metro cúbico	49,920	1,983,289
Arena sílicea	Tonelada métrica	53,242	27,917,303
Arena volcánica	Metro cúbico	17,196	184,160
Arena de fundir	Metro cúbico	4,808	177,185
Arena pómez	Metro cúbico	90,701	1,791,786
Arena y grava	Metro cúbico	333,479	6,682,101
Arenisca	Tonelada métrica	80	92,018
Balasto	Metro cúbico	52,756	189,049
Berita	Tonelada métrica	343	140,163
Basalto andesítico	Metro cúbico	1,247,957	32,785,197
Bentonita	Quintales	405,217	997,988
Calcopirita	Quintales	19	930
Caliza	Metro cúbico	1,768,337	61,243,021
caliza dolomítica	Metro cúbico	12,593	170,664
Canto rodado	Metro cúbico	212,110	4,022,991
caolín	Quintales	29,534	59,088
Carbón	Tonelada métrica	1	100
Ceniza volcánica	Tonelada métrica	349,031	4,882,005
Conglomerados	Metro cúbico	15,485	520,955
Cromita	Tonelada métrica	5	2,605
Esquistos	Metro cúbico	182,652	6,137,112

Feldespatos	Tonelada métrica	19,611	4,355,327
Filita	Metro cúbico	193	146,805
Finos arena	Metro cúbico	3,256	253,325
Granza	Metro cúbico	1,275	45,408
Jade	Quintales	885	190,732
Leja	metro cuadrado	5	300
Magnesita	Tonelada métrica	17,196	663,814
Mármol en bloque	metro cúbico	2,600	7,815,305
Mármol en pedazos	Metro cúbico	90,882	3,129,427
Piedra	Metro cúbico	230	26,550
Piedrín	Metro cúbico	21,918	2,689,489
Selecto	Metro cúbico	149,529	2,197,767
Serpentinita	Metro cúbico	391	188,201
Talco	Quintales	70,835	480,970
Talpetate	Metro cúbico	906	16,732
Toba	Metro cúbico	163,638	3,931,303
Yeso	Tonelada métrica	117,619	2,067,732



ANEXO III

Cuadro No.3

LICENCIAS OTORGADAS 2013

ID Derecho Minero	Nombre del derecho minero	Nombre de la empresa	Minerales o rocas	Municipio(s)	Departamento(s)
LEXT-015-11	ESCOBAL	Minera San Rafael, S.A.	Plata, aluminio, arsénico, bario, berilio, bismuto	San Rafael Las Flores	Santa Rosa
LEXT-019-11	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA NIQUEGUA MONTUFAR II	Compañía Guatemalteca de Níquel, S.A.	níquel, cobalto, hierro, cromo y magnesio	Los Amates	Izabal
LEXT-006-11	PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL	Mayaniquel, S.A.	níquel, cobalto, hierro, cromo y magnesio	Panzós, San Antonio Senahú	Izabal y Alta Verapaz
LEXT-028-06	EXTRACCIÓN, TRITURACIÓN Y PREPARACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA GRAVERA LOS CASTAÑOS	Jorge Francisco Madrid Ardavín	Arena, grava y canto rodado	Nuevo Progreso, Coatepeque	San Marcos, Quetzaltenango
LEXT-016-11	PROYECTO MINERO CANTERA FINCA SAN MIGUEL	ORASA, S.A.	Caliza, caliza dolomítica, caliza marmolizada, brecha calcárea	Morazán	El Progreso

ANEXO IV



Cuadro No. 4

LICENCIAS VIGENTES Y SOLICITUDES EN TRÁMITE POR TIPO SEGÚN CATEGORÍA MINERAL

15 de enero de 2015

LICENCIAS VIGENTES TOTALES

TIPO DE LICENCIA				
CATEGORÍA MINERAL	RECONOCIMIENTO	EXPLORACIÓN	EXPLOTACIÓN	TOTAL
Materiales de construcción	0	1	122	123
Minerales metálicos	0	44	35	79
Minerales no metálicos	0	7	133	140
TOTAL	0	52	290	342

SOLICITUDES EN TRÁMITE TOTALES

	RECONOCIMIENTO	EXPLORACIÓN	EXPLOTACIÓN	TOTAL
Materiales de construcción	0	51	71	122
Metálicos	6	293	21	320
No metálicos	0	66	44	110
TOTAL	6	410	136	552



Cuadro No. 5

- a. Minería, minerales, grava, arena
- b. Agua subterránea, agua de la superficie
- c. Caza, pesca
- d. Deforestación, uso del bosque
- e. Residuos sólidos urbanos
- f. Incineración
- g. Residuos peligrosos
- h. Aire
- i. Bacterias
- j. Sustancias
- k. Embalaje/ envasado
- l. Baterías
- m. Pesticidas
- n. Bolsas plásticas
- o. Ruido
- p. Cambio de uso de suelo

*solo se aplican emisiones que sobrepasan los límites

**solo las emisiones al aire





BIBLIOGRAFÍA

BECERRA GONZALES, María. **Derecho minero de México**. México, Editorial Limusa-Wiley, 1963.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Industria Gráfica del Libro S.R.L, Ed. Eliasta, 1976.

GIRÓN CHE, René Adolfo. **Fiscalidad ambiental: sustento teórico y doctrinario para la incorporación de instrumentos económicos de gestión ambiental al sistema jurídico tributario guatemalteco**. Tesis de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala 2012.

GIULLIANI FONROUGE, Carlos. **Derecho financiero**. Buenos Aires Argentina, Ediciones de Palm, Segunda Edición 1970.

<http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/ANUARIOESTAD%C3%8DSTICO-MINERO-2013.pdf> (consultado el 12 de marzo de 2015).

<http://www.plazapublica.com.gt/content/demostrar-el-delito-de-contaminacionambiental-es-solo-una-ilusion> (consultado el 14 de marzo de 2015).

<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/GTAD1566-07ES.pdf> (consultado el 14 de marzo de 2015).

http://www.econ.uba.ar/www/institutos/secretaradeinv/ForoContabilidadAmbiental/trabajos2010/T_Ferre_Olive_legislacion_ambiental.pdf (consultado el 15 de marzo de 2015).

http://www.urjc.es/ceib/investigacion/publicaciones/REIB_02_01_Sandoval_Cabrera.pdf (consultado el 19 de marzo de 2015).

http://www.urjc.es/ceib/investigacion/publicaciones/REIB_02_01_Sandoval_Cabrera.pdf
(consultado el 19 de marzo de 2015).



MARTÍNEZ SOLORZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental.** Guatemala, Ed Mayte 2009.

MONTERROSO DE MORALES, Gladys Elizabeth. **Derecho financiero parte I.** Finanzas Públicas. Guatemala, litografía Print Color 2000.

MONTERROSO DE MORALES, Gladys Elizabeth. **Fundamentos tributarios.** Guatemala, litografía Print Color 2000.

PUYUELO, Carlos. **Derecho minero.** Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid, 1954.

Real Academia Española de la Lengua. **Diccionario.** Ed. Espasa-Calpe, 1992.

SAINZ DE BUJANDA, Fernando. **Sistema de derecho financiero.** Volumen Segundo. Madrid España, Ed. Imprenta Aguirre, 1985.

SAINZ DE BUJANDA, Fernando. **Hacienda y derecho.** Instituto de Estudios Políticos, Madrid España. Ed. JB 2005.

SIGFRIDO Lée I, María Isabel Bonilla de Anzueto. **La minería en Guatemala: una oportunidad para el desarrollo.** Guatemala, Centro de Investigaciones Económicas Nacionales - CIEN, 2009.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Decreto número 9-96 del Congreso de la República.

Código Municipal. Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Minería. Decreto número 48-97 Del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.